



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 10327-2015-0-
1801-JR-LA-36, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA
CABEZAS FLORES SINTIA SIMONEI
ORCID: 0000-0003-2094-2989**

**ASESORA
Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA– PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SINTIA SIMONEI CABEZAS FLORES

ORCID: 0000-0003-2094-2989

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante tesista,

Lima – Perú

ASESORA

ROSA MERCEDES CAMINO ABON

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. DAVID SAULPAULETT HAUYON

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. MARCIALASPAJO GUERRA

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Por darme esa fuerza y seguir adelante con mis estudios y terminar la meta trazada.

A la ULADECH católica:

Le doy gracias porque gracias a los docentes pude tomar conciencia de que es ser un abogado por vocación.

Sintia Simonei Cabezas Flores

DEDICATORIA

A mi madre;

Por ser un ejemplo en mi vida profesional por tenerme paciencia y amor.

A mi hija;

Janis Juliette Leiva Cabezas, Por todo el amor que me brindan tus besos y abrazos, hacen que mi esfuerzo valga la pena, todo el tiempo que no estoy a tu lado es porque deseo una vida mejor para ti. Siempre serás mi gran motivación para concluir mis metas.

Sintia Simonei Cabezas Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (Proceso Contencioso Administrativo), en el expediente N° 10327-2015-0-1801-JR-LA-36, del Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso, contencioso administrativo, motivación y rango de la sentencia.

ABSTRACT

The research has as general objective, decided the judgment's quality of first and second instance on (administrative contentious process) according to regulatory parameters, doctrinal and jurisprudential relevant in file N° 10327-2015-0-1801-JR-LA-36, fifth transitional judge of the Superior Court of Justice of Lima, Judicial District of Lima –Lima 2019. It kind of quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results show that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the first instance judgment was rank low, high and very high and the judgment of second instance: low, high and very high. And. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were low, high and very high respectively.

Keywords: quality, process, administrative contentious process, motivation and rango of the sentence.

INDICE GENERAL

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. Revisión de literatura.....	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo jurídico procesal de las Instituciones de la sentencia en estudio.....	15
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.1. Clases de Jurisdicción.....	16
2.2.1.1.2. La Jurisdicción y sus elementos.....	18
2.2.1.1.3. Principios de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.3.1. Principio de dirección judicial del proceso.....	20
2.2.1.1.3.2. Principios de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.....	21
2.2.1.1.3.3. Principio dispositivo.....	22
2.2.1.1.3.4. Principio inquisitivo.....	23
2.2.1.1.3.5. Principio del impulso procesal de oficio.....	23
2.2.1.1.3.6. Principio de inmediatez.....	24
2.2.1.1.3.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.2 La competencia.....	26
2.2.1.2.1. Características de la competencia.....	27
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	27
2.2.1.2.3. Criterios para fijar la competencia.....	28
2.2.1.2.3.1. Competencia por razón de materia.....	28
2.2.1.2.3.2. Competencia por razón de la función.....	29
2.2.1.2.3.3. Competencia por razón de la cuantía.....	29
2.2.1.2.3.2.1. Justificación de este criterio.....	29
2.2.1.2.3.2.2. Noción de cuantía.....	30
2.2.1.2.3.4. Competencia por razón de territorio.....	32
2.2.1.2.3. Naturaleza de la competencia.....	34
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia judicial de estudio.....	35
2.2.1.3 El Proceso judicial.....	36
2.2.1.3.1. Principio que rigen el proceso.....	36
2.2.1.3.2. El proceso contencioso administrativo.....	41
2.2.1.3.2.1. Definición.....	41
2.2.1.3.2.2. Principios del Proceso contencioso Administrativo.....	42
2.2.1.3.2.3. Sujetos del proceso.....	43

2.2.1.3.2.4. Las partes del proceso contencioso.....	43
2.2.1.3.3. Funciones	44
2.2.1.3.4. El proceso como garantía constitucional	45
2.2.1.3.5. Demanda y Requisitos	45
2.2.1.3.6. El Proceso de conocimiento.....	47
2.2.1.3.6.1. Etapa postuladora.....	47
2.2.1.3.6.1.1. La Demanda	47
2.2.1.3.6.1.2. Contestación de la demanda	48
2.2.1.3.6.1.3.Presupuestos procesales.....	48
2.2.1.3.6.1.4. Pretensiones	49
2.2.1.3.6.1.5. Saneamiento procesal	50
2.2.1.3.7.1 Etapa probatoria	51
2.2.1.3.7.1.1. La prueba.....	52
2.2.1.3.7.2.1.1. Principio que regulan la prueba	53
2.2.1.3.7.2.1.2. El objeto de la prueba.....	54
2.2.1.3.7.2.1.3. Carga de la prueba	54
2.2.1.3.7.2.1.4. Valoración de la prueba.....	56
2.2.1.3.7.3. La etapa decisoria o la sentencia	57
2.2.1.3.7.4. Etapa impugnatoria	61
2.2.1.3.7.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio	61
2.2.1.3.7.5. La etapa Ejecutiva	62
2.2.2. Aspectos Sustantivo de la sentencia en estudio.	62
2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo	62
2.2.2.1.1. Concepto.	62
2.2.2.1.2. Finalidad del Proceso Contencioso administrativo.....	63
2.2.2.1.3. Objeto de Proceso Contencioso administrativo	63
2.2.2.1.4.Actos impugnables en Proceso Contencioso administrativo	64
2.2.2.1.5. El derecho al trabajo	67
2.2.2.1.5.1. Concepto	67
2.2.2.1.5.2. Marco de Protección legal del derecho de trabajo.....	68
2.2.2.1.6. Contrato de trabajo	69
2.2.3. Jurisprudencia	70
2.2.4. Marco conceptual.....	71
2.5 HIPOTESIS	73
III. Metodología	78
3.1. Tipo y nivel de investigación	78
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – cualitativo	78
3.1.2. Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.....	79
3.2. Diseño de investigación: No experimental, retrospectivo, transversal.....	79
3.3 Objeto de estudio y variable en estudio	80
3.4. Unidad de análisis	80
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	81
3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria	81
3.5.2. La segunda etapa: Mas sistematizada, en términos de recolección de datos.	81
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	82
3.6. Consideración ética.....	82
3.7. Matriz de consistencia lógica	82

3.8. Principios éticos.....	85
IV. RESULTADOS	86
4.1 Resultados.....	86
4.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	127
V. CONCLUSIONES	130
5.1 . <i>En relación a la calidad de la Sentencia de primera instancia</i>	131
5.1.1 <i>La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (cuadro 1).</i>	131
5.1.2. <i>La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (cuadro 2).</i>	131
5.1.3. <i>La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción, fue de rango alta (cuadro 3.)</i>	132
5.2 <i>En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.</i>	133
5.2.1 <i>La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (cuadro 4).</i>	133
5.2.2 <i>La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (cuadro 5).</i>	133
5.3 <i>La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (cuadro 6).</i>	134
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	135
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia de expediente N° 10327-2015-0-1801-JR-LA-36,	144
ANEXO 2: Definición Operacionalización de la Variable e indicadores	160
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	170
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de a variable	177
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	189

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	101

Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	119

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	123
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	125

I. INTRODUCCIÓN

Se pueden rescatar principios como la moral, la verdad y la balanza de justicia que es dar a cada quien lo que le corresponde.

El juez es la persona designada de administrar justicia de cualquier hecho que tenga connotación legal, pero sin embargo para efectos que se administre justicia tendría que ponderar el juez como un tercero imparcial ante el conflicto de intereses de las partes, definiendo tres elementos que constituyen el derecho estos son: los hechos, la prueba y la ley estos están relacionados y sirve para que el juez pueda emitir una decisión en base a la ley, estos elementos vienen hacer el derecho dentro de nuestra administración de justicia.(vasquez malca, 2017)

En el contexto internacional

(wikipedia, 2018), la administración de justicia en España es de orden jurisdiccional, integrado por el Poder Judicial, al cual la Constitución encomienda el control jurisdiccional de la potestad de dictar actos por parte de la administración Pública, y de la potestad reglamentaria del Gobierno.

Esta jurisdicción fue creada por las Leyes el 2 de abril y 6 de julio de 1845. Su regulación legal reside mayormente en la ley 29/1998, de 13 de julio, del Poder judicial; así como en la Ley 38/1988, del 28 de diciembre, de Demarcación y de Plan Judicial.

No cabe confundir esta jurisdicción con la propiamente administrativa, que nada tiene que ver con el poder Jurisdiccional.

(parisien, 2018), En Francia, su administración de justicia se da por direcciones que atribuye la soberanía del Estado, la justicia tiene una misión fundamental, la de velar por el cumplimiento de las leyes garantizando los derechos de todos, esta justicia está administrada por un canciller, está dirigida por un garde des Sceaux o ministro de justicia.

Su importancia es inspeccionar que se lleve todos en forma gratuita y permanente el acceso de justicia para todos, el juez es independiente y neutral, la fijeza son jurisdicciones que están establecidas en un lugar estable, su jurisdicción administrativa se caracteriza por ser piramidal doble. No conforme con una decisión puede impugnar en una segunda decisión las cuales resuelven los litigios entre los ciudadanos y los poderes públicos.

En el contexto latinoamericano

(vicuña dominguez, 2015), Ecuador su administración de justicia está integrada por jueces las cuales son veinte uno, quienes se organizan en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años. Esto se da cuando se empieza con una importante referencia al desarrollo de su administración de justicia en el Ecuador para luego analizarlo, comparándolo con lo hasta ahora vigente, el juicio administrativo en los términos en que lo regula en el Nuevo Código Orgánico General de Procesos- promulgado por la Asamblea Nacional en mayo de 2015, reemplaza los procesos judiciales escritos por un sistema oral basado en audiencias;

que unifica las vías procesales; incorpora nuevas tecnologías; y, se basa en los principios de inmediación, celeridad, oportunidad, dispositivo, contradicción, publicidad, y transparencia que rigen la administración de justicia.

Finalmente cabe referir que en el Código Orgánico General de Procesos - COGEP que entrará en vigencia a partir de mayo del 2016, en el que se ha incluido el procedimiento contencioso administrativo, dada su generalidad, no contiene definiciones o normas específicas para la jurisdicción o la competencia atinentes al procedimiento contencioso administrativo. Los escasos de estas previsiones para todas las materias determinan una necesaria remisión a las normas anotadas del Código Orgánico de la Función Judicial.

Colombia Lo primero que hay que precisar es el término para el ejercicio del derecho de retracto que en el Nuevo Estatuto del Consumidor es ampliado por el legislador a cinco días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de compraventa de bienes o prestación de servicios respectivo. En este orden, se puntualiza que la norma que regula el retracto no establece un límite de inicio para ejercer el derecho, solo establece un límite final, por lo tanto, no es necesario que el consumidor espere a tener en sus manos el bien o a disfrutar del servicio. Asimismo, hay que mencionar que dicho plazo estipulado en las normas de orden público puede ser aumentado por el productor o fabricante mediante una estipulación contractual, otorgando condiciones más favorables al consumidor o usuario.

(brezover corías, 2014), Venezuela, El proceso de configuración contemporánea de la

justicia administrativa en Venezuela, puede decirse que culminó en la Constitución de 1961 (Art. 206), cuyo texto y regulación general se ha repetido en la Constitución de 1999 (Art. 259); y de dicho texto constitucional, desarrollado desde 1976 por la derogada Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, sustituida en 2004 por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en Venezuela puede definirse como el conjunto de órganos judiciales encargados de controlar la legalidad y la legitimidad de los actos, hechos y relaciones jurídico-administrativas. Como hemos dicho, no se trata de una "jurisdicción ordinaria" sino de una jurisdicción especial. Es decir, se trata de una parte del Poder Judicial del Estado cuyo ejercicio está encomendado a unos órganos judiciales determinados y especializados por razón de los sujetos sometidos a control o por razón de la materia.

En este sentido, el sistema venezolano se aparta del sistema francés que nació de la interpretación del principio de la separación de poderes realizada a la luz de una peculiar tradición y evolución que tuvo su origen en los días de la Revolución francesa.

En relación al Perú

La presente ponencia tiene por propósito presentar de forma sucinta un panorama general de la administración de justicia en el Perú, es una estructura jerárquica de estamentos, que ejercen la potestad de administrar justicia, en teoría emana del pueblo, la crisis de la administración de justicia acarrea no solo la inseguridad de facto, si no crisis del derecho objeto mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de formas apresuradas, de leyes oscuras o de uso

alternativo, acaban generando crisis de la jurisdicción, que es como se le designa en la Constitución vigente de 1993 y en su predecesora la de 1979 cuando se le consagró en el ámbito constitucional.

Una de las grandes tareas del sistema es el control difuso de la constitución legislativa. Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que están en el margen de la constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro.(daños ordoñez, 2015)

En el ámbito local

El quinto juzgado Transitorio de Trabajo, se encuentra en la Esquina Avenidas Abancay con Nicolás de Piérola, Lima (Edificio Javier Alzamora Valdez).

La Corte Superior de Justicia de Lima fue creada el 22 de diciembre de 1824, por requerimiento constitucional y puesto en marcha por el libertador Don José de San Martín, denominándola Alta Cámara. El primer presidente del Distrito Judicial de Lima fue el doctor Manuel Villarán y Barrena. Asimismo, los primeros vocales fueron los doctores don Miguel Jadeo y don Ignacio Ortiz de y Manuel.

El Poder Judicial es un órgano del Estado, independiente en la función jurisdiccional, autónomo en lo político, económico, administrativo y disciplinario dentro del marco de una política de desconcentración funcional; confiable, democrático y legitimado

ante el pueblo, que brinda servicios de manera eficiente, eficaz, moderna y predecible; comprometido sobre la base de un Estado Constitucional de derecho, orientado a consolidar la paz social. Sus integrantes ejercen sus funciones con ética, liderazgo, razonabilidad y responsabilidad ante la sociedad, para garantizar altos niveles de eficiencia y aceptación ciudadana, con lo que se coadyuva a fortalecer la imagen institucional.(soto, 2015)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Es una actividad de la Universidad, que investiga el proceso de enseñanza en la investigación, comprende como temas fundamentales el aprendizaje como tema importante para el estudiante, tocando temas relacionados a la administración de justicia mediante la línea de investigación que se encuentra normado para una mejor realización de las investigaciones.

Por tal motivo, se dan las observaciones sobre asuntos de la administración de justicia surgiendo, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Desarrollo de investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH, 2019) y los docentes y alumnos están comprendidos en esta ejecución; esta investigación se basa en los trabajos derivados de la línea de investigación de cada alumno, es un expediente judicial de derecho público o

privado.

Se investigó el expediente **Judicial N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36**, perteneciente al 5° quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, Distrito Judicial de Lima que da lugar un proceso contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de la primera instancia declaró fundada demanda; pero fue apelado la sentencia por el demandado concediéndose apelación, en tal forma sin se reunió más pruebas con el objeto de dar al juez una mejor visión de los pretensiones y plazos que se encontraron dentro de la ley motivando la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia y declarando fundada en todos sus extremos.

Así mismo, los plazos se encuentran un proceso judicial que desde la fecha de cuando se presenta la demanda, de fecha 28 de abril de 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue de fecha 07 de junio del 2018, transcurrió, 03 años, 02 meses y 07 días.

Enunciado del Problema

Al conocer la sentencia de primera instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso contenciosos administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente Judicial N° 010327-2015-0-1801-JR-¿LA-36, perteneciente al 5° quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, Distrito Judicial de Lima?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente Judicial N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al 5° quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, Distrito Judicial de Lima.

JUSTIFICACION.

Asimismo, la presente investigación se justifica porque da una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local que les permitan evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales y que los ciudadanos no tomen una desconfianza del trabajo de los entes competentes y nos brinda a nosotros los usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales.

Es pertinente su realización porque busca como resultado que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial especialmente en materia de Proceso contencioso Administrativo, basado en este material necesario de guía metodológica, es decir los resultados de nuestra investigación servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial Peruano.

Además, pretende aportar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la

medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndose a los fundamentos y motivación, así como su redacción y estructura.

En lo personal es relevante porque contribuye al mejoramiento de los servicios de justicia a través de contribuir al aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, esto es por brindar amplio conocimiento específicos de las normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por objeto diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está previsto en el inciso 20° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de literatura

2.1 Antecedentes

En el Perú la elaboración de una tesis sobre la calidad de las sentencias judiciales, son burocráticas - enciclopédico su objetivo es la contribución al conocimiento versus el aprendizaje del alumno, se debería utilizar la metodología de la investigación científica para abordar el tema, la contribución debería ser la que suele hacer el científico real, es decir, quien dedica su vida a la investigación científica (como opuesta a la consultoría). Un científico real hace avanzar el conocimiento general, sea mediante la formulación de ideas sustantivas o innovaciones metodológicas sobre temas específicos.(leon, 2014)

(gonzales, 2006), Chile, Investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, sus conclusiones fueron:

a) en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(mellado, 2004), En Chile investigo sobre los “hechos y su fundamentación en la sentencia una garantía constitucional” sus conclusiones fueron:

a) Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena.”

b) Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”,

sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo.

c) A mi entender, cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad. El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad -pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática- al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas.

d) En otras palabras: “Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en el centro de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos.”

e) A medida que por las resoluciones judiciales se vaya explicitando esta idea fuerza, quizás se comprenda mejor el riesgo que significa entender el Derecho como un refrendador de mayorías. Sólo cabe señalar que al ir concretándose lo ya dicho, traerá

como consecuencia necesaria estructuras de poder realmente paritarias. Si se observa detenidamente, quizás la libre valoración de la prueba -camino que permite adecuadamente demostrar lo anterior haya eliminado y proscrito lo que anunciábamos al comienzo, la moderna ordalía de la prueba legal tasada, con el único objeto, o al menos uno de sus principales, de comenzar a tratar los hechos en serio.

(diaz, 2007) Investigo en Madrid “La motivación de la Sentencia: una doble equivalencia de garantía jurídica” donde sus conclusiones fueron:

a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal 68 en cuanto una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo.

b) Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares,

sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas —por infracción de ley— y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica.

c) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma. Parece también evidente que la necesidad de motivar no sólo obedecía a razones estrictamente de garantía procesal, sino que convenimos también en que reducía poderosamente el margen de maniobra de cualquier gobierno para nombrar discrecionalmente a magistrados que no fueran a estar en condiciones de poder fundamentar sus decisiones en consonancia con la jurisprudencia existente. Se refuerza por ello la profesionalidad y la cualificación de la magistratura en el Tribunal Supremo

(Carnelutti f. , 2006), la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley, pero nunca sin

Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo jurídico procesal de las Instituciones de la sentencia en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

La legislación Civil define como la función jurisdiccional que desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite, toda vez que la fuente donde proviene y la actividad que cumple son igual en todas las áreas.

Para (coutore, 2018)la jurisdicción y competencia que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción, la jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional.

La jurisdicción voluntaria que ejerce los asuntos que, por naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción. Se resuelve ejerce sobre todas las personas o cosas sujetas al fuero común.

La convencional es la que nace de la convención de las partes, en los casos permitidos por la ley. Es una atribución que debe conferir al órgano jurisdiccional por el pueblo y a través del estado. Es el poder genérico de la administración de justicia, pero es el hecho de administrar justicia o el acto de resolver conflictos.(juridicos, 2018)

(galvez monroy juan) dice: "es el poder deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia".

(ticona postigo victor) Dice: "es la atribución conferido por el órgano jurisdiccional que nace del pueblo a través del estado, para resolver los conflictos que se encuentran en incertidumbres jurídicas.

2.2.1.1.1. Clases de Jurisdicción

(juridicos, 2018), Las clases de Jurisdicción son:

a) la Jurisdicción Ordinaria. Es aquella ejercida con exclusividad por el Órgano Judicial. Sus principios son la unidad, la exclusividad y el principio de independencia (CPE peruano Art. 139 incisos 1 y 2). Ninguna jurisdicción puede establecer en forma independiente o separada del Órgano Judicial con excepción de la militar, la arbitral y la comunitaria.

b) La Jurisdicción Militar: es aquella especializada en administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones.

c) La Jurisdicción Arbitral: Esta jurisdicción especial es a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los componedores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a

sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos.

En el Perú las sentencias de estas dos jurisdicciones especiales pueden apelarse a la jurisdicción ordinaria.

d) La Jurisdicción Indígena: es la potestad que tienen las naciones indígenas de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en las normas del Estado y la Ley.

La Jurisdicción indígena es aquella que administra justicia en materia de conductas reprobadas de los individuos pertenecientes a alguna de las naciones indígenas de un Estado.

La aplicación del Derecho Consuetudinario por las autoridades indígenas no debe vulnerar los derechos básicos de la persona reconocidos por el estado y sus leyes (CPE peruano Art. 149).

e) La jurisdicción constitucional: es la potestad que tienen los jueces y tribunales a pronunciarse sobre temas constitucionales. Esta potestad no lo otorgan a los jueces las ley en que regulan sus funciones sino, que ha diferencia es otorgada por la misma constitución, se da en sentido plenario en el seno del estado constitucional de derecho, tienen como finalidad la verificación de la seguridad jurídica.

Preautela la supremacía de la Constitución y realizar un adecuado control constitucional de tipo jurisdiccional.

f) La jurisdicción electoral: es la función pública, realizada por el Tribunal Electoral, el derecho constitucional, disciplina jurídica que pretende estudiar el ejercicio requeridas por ley, estudia el sistema político o el fenómeno del poder determinando así el derecho de las personas, con el objeto de dirimir una

controversia de relevancia jurídica electoral, mediante decisiones para precautelar el respeto y vigencia de los derechos políticos.

En el Perú las resoluciones del Jurado Electoral son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables (CPE peruano Art. 181).

En el Perú en la práctica el Jurado Electoral, no es un organismo jurisdiccional por excelencia, sino más bien un organismo ejecutivo. Sin embargo, dada la trascendencia de su función, la propia constitución le reconoce competencia para resolver los numerosos conflictos y reclamaciones que se deriven del proceso electoral, por lo cual se entiende que cumple una labor jurisdiccional.

g) La jurisdicción agroambiental: es el resultado de la unión de la agricultura y el medio ambiente teniendo en cuenta como principal factor el fortalecimiento de los suelos y el crecimiento de las plantas, permitiendo así reducir sin duda alguna las actividades humanas altamente depredadoras como pueden ser la tala clandestina e indiscriminada, de manera que se orienta a la producción del desarrollo sostenible, sino también a resolver acciones y recursos naturales renovables.

2.2.1.1.2. La Jurisdicción y sus elementos

(aguilar b, 2010), menciona los elementos de la jurisdicción:

Notio. Es la facultad que tiene el Juez para juzgar, para conocer el litigio, examinar el caso propuesto y decir si tiene competencia o no, aplicando la Ley.

Vocatio. Viene hacer la facultad de conocer la pretensión de un sujeto procesal ante los juzgados, así como los terceros y sujetos procesales con la finalidad de llegar a la verdad.

Coertio. Es la Potestad de emplear los medios necesarios para que se cumplan judicialmente las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales.

Eudicium. Es la facultad del Juez de dictar una sentencia aplicando la ley, de examinando las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir sus resoluciones. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

Executio. Es la potestad que tienen los jueces para hacer cumplir la Ley de acuerdo al órgano jurisdiccional que lo apremie para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.3. Principios de la jurisdicción

.

Según (bautista, 2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Por se señala que la enumeración de los principios procesales que rigen el proceso no puede realizarse de manera taxativa, porque surgen naturalmente de la ordenación, muchas veces impensada e imprevisible, de las disposiciones de la ley. Pero, la repetición obstinada de una solución puede brindar al intérprete la posibilidad de extraer de ella un principio. Puede darse la posibilidad que sea el propio legislador el que considere necesario exponer los principios que dominan la estructura de su obra, para facilitar al intérprete la ordenación adecuada de las soluciones. (couture, 197)

(alzamora valdez, 2013), por su parte, afirma que los principios procesales son “conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones”.

Los principios procesales son normas matrices o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como del juez y de las partes dentro del marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal.

También es importante señalar que deja la sensación de una intención totalizadora del legislador respecto a los principios procesales recogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Se mencionan principios que no son exclusivos del proceso civil y más bien son de la teoría general del proceso o garantías de la administración de justicia. Esto no sería notorio si es que no se dejaran de lado principios consustanciales al proceso civil como el de preclusión procesal, entre otros.

2.2.1.1.3.1. Principio de dirección judicial del proceso

También llamado principio de autoridad, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso).

(ochovendia) Señala que el juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir

autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.

“Su presencia histórica se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privativa, aquél en el cual el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto sólo para legitimar la actividad de las partes”.

“El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema público. En él se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia”

2.2.1.1.3.2. Principios de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

“En este un principio elemental, sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales”.

(galvez monroy), en lo que concierne de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, anota lo siguiente:

“Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses de relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos. El Principio significa, además, que, si la persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse

necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio de la fuerza estatal”.

2.2.1.1.3.3. Principio dispositivo

En aplicación a este principio, el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, fundamentándose en la autonomía de la voluntad.

(millar) Define a este principio, “como la potestad que tienen las partes para ejercer o no un acto procesal”

“Supone que en Derecho procesal civil pasa sobre las partes la carga de proporcionar los fundamentos de la sentencia mediante sus actos de postulación (peticiones, alegaciones, aportación de pruebas: *quo non est in actis (partium), non est in mundo*. Simple consecuencia de ello es que el juez debe tener por verdad lo no controvertido (principio de la verdad formal)”

(bacre)Lo define como “aquel principio en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre las cuales ha de versar la decisión del juez”.

Según (vescovi, 2015) “el principio dispositivo es el que asigna a las partes, y no al juez, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso”.

El principio dispositivo se manifiesta en las prescripciones del código procesal civil sobre las reglas de competencias, presentación de la demanda, el cumplimiento de las

formalidades que señalan los artículos 424 y 425 del C.P.C., las excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda para dar fin al proceso mediante la transacción, conciliación, allanamiento, etc. Todas estas instituciones han servido de base a todas las legislaciones de América.

2.2.1.1.3.4. Principio inquisitivo

Por principio inquisitivo “es el órgano jurisdiccional el que tiene esos poderes (iniciativa del proceso); él es quien debe actuar por sí e investigar (inquirir)”. En el procedimiento inquisitivo “es el tribunal el que lo inicia, averigua y decide con libertad, sin estar encerrado en los límites fijados por las partes”.

(peirano)Apunta que en el principio inquisitivo “la iniciación del proceso, su desarrollo, los aportes probatorios, las posibilidades de finiquitarlo, los límites de la sentencia a dictarse, son preocupaciones casi exclusivas del Estado”.

2.2.1.1.3.5. Principio del impulso procesal de oficio

(devis echandia)Refiere que este principio “se relaciona directamente con el inquisitivo, y consiste en que, una vez iniciado el proceso, debe el juez o el secretario, según el acto de que se trate, impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, pues simplemente se trata de cumplir las normas legales que lo regulan, y son responsables de cualquier demora ocasionada por su culpa”.

“hay ciertos actos que necesariamente deben tener origen en la voluntad expresa de las partes, y, además, hay otros, simplemente de tramitación, que también les

corresponden, como consecuencia del principio dispositivo que parcialmente rigen los procesos civiles”.

2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación

(echandia devis) Señala: “significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen”.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso.

“Es aquel que exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial (terceros, escritos)”.

(couture f. , 2006) Indica sobre el particular que “el nombre del principio de inmediación se usa para referirse a la circunstancia de que el juez actúe junto a las partes, en tanto sea posible en contacto personal con ellas, prescindiendo de intermediarios tales como relatores, asesores, etc.”.

(peyrano) Al tener mayor contacto con los elementos subjetivos y objetivos las pretensiones se podrán dar el principio de inmediación de conformidad al proceso de comillas. PEYRANO agrega que “su antítesis lógica está representada por el principio de mediación, que, inspirado quizás en el resquemor de que el contacto vivencial por afectar la imparcialidad del juzgador, sustenta la convivencia de que el

tribunal guarde una relación impersonal e indirecta con las partes y demás sujetos a proceso, como así también con su substrato objetivo”.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (chaname, 2009).

2.2.1.1.3.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

(echandia), acerca de este principio, expresa lo siguientes:

- “Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso”.

“De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la

segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron que al juez a su decisión.

Porque la resolución de toda sentencia es resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican”.

2.2.1.2 La competencia

Es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; a fin de que se ejerza en su competente (couture, competencia, 2002).

(giovani priori).Es la facultad que tiene el Magistrado para asumir competencia válida dentro de un Distrito, Provincia, Departamento o a nivel nacional, frente a la acción materializada del demandante a fin de tomar conocimiento en sus diferentes etapas y "aplicar el derecho"; de ésta manera componer el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica.

La Competencia, es la facultad que tiene un Juez para conocer de un proceso dentro de un territorio determinado. En concreto por la competencia se determina que es lo que le toca o corresponde juzgar a un determinado Juez. (Codigo Procesal civil)

“La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los

negocios de la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

2.2.1.2.1. Características de la competencia

1) Es de orden público: es la situación o estado de paz y de respeto a la ley de la comunidad., actúa como un límite a la autonomía de la voluntad en virtud del cual resultan nulos los actos o contratos cuyo contenido sea contrario a los intereses colectivos de una comunidad, manifestados en principios y reglas de derecho

2) Legalidad: es una garantía del administrado por la cual la administración está sometido al ordenamiento jurídico.

3) Improbabilidad: dice que necesariamente debe ocurrir alguno de la serie completa de todos los posibles resultados de un evento aleatorio. Por todos los posibles resultados.

4) Inelegibilidad: En la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto. (giovani, 2013)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

La ley orgánica está conformada por normas que regulan la competencia y estas se encuentran en normas de carácter procesal.

El principio rector: Principio de legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Código Procesal Civil, artículo 6°, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”.

Podemos decir que la regulación de la competencia, es el que desarrolla la garantía constitucional del juez que es reconocido, por lo que el juez que conoce el proceso, solo podrá ser designado por la ley

2.2.1.2.3. Criterios para fijar la competencia

2.2.1.2.3.1. Competencia por razón de materia

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

Para (carnelutti), Se traduce en especialidades de los juzgados, unos conocen proceso en los penal, otros en lo civil, etc., la cual la pretensión es determinada por su naturaleza las disposiciones legales que la regulan, caso concreto.

Se distribuye entre diversos tribunales, a los que se asignan una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales, de varios especialidades, si tal situación da a lugar un conflicto de competencia, este debe resolver atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato pues es obvio que el autor no está obligado a mencionarlo.

2.2.1.2.3.2. Competencia por razón de la función.

Para (leible)“corresponde a los órganos judiciales de diverso grado, basada en la distribución de las instancias entre varios tribunales, a cada uno de los cuales le corresponde una función; cada instancia o grado se halla finalmente facultado para conocer determinada clase de recursos, sin embargo puede ocurrir, por excepción, que originalmente pueda iniciarse una controversia directamente a la institución superior o suprema.: “La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso”⁴⁵. Las competencias son imperativas con lo que quiere explicarse que deben ser atacados necesariamente en un tribunal.

2.2.1.2.3.3. Competencia por razón de la cuantía.

2.2.1.2.3.2.1. Justificación de este criterio.

Existe una relación clara entre la importancia económica del litigio y el esfuerzo necesario para obtener su composición. La adaptación del costo del proceso a la importancia económica del litigio influye.

según (carnelutti), no sólo sobre la naturaleza de los actos del proceso, sino también sobre la estructura de los órganos jurisdiccionales: “es conveniente para los pleitos de menor importancia un oficio menos costoso”(entendemos menor importancia, como menor valor económico, no como menor trascendencia).Similar opinión mantiene, para quien: “Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto

más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa”. Resulta evidente pues, que la determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar resolver.

2.2.1.2.3.2.2. Noción de cuantía.

La cuantía es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional. Ahora bien, el artículo 10 del Código Procesal Civil señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio. El tema que corresponde analizar ahora es cómo se determina el valor económico del petitorio.

Según (ugo, 1983)señala que existen tres sistemas para determinar el valor económico del petitorio:

a)El sistema según el cual la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda.

b) El sistema según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto.

c) El sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones.

Respecto de todos y cada uno de los sistemas anteriormente descritos se pueden formular críticas pues todos ellos tienen ventajas y desventajas; lo trascendente es que, siendo la cuantía un criterio objetivo de determinación de la competencia “debe negarse, por consiguiente, cualquier importancia a otros factores de carácter personal y subjetivo. Así, no podrá tenerse en cuenta la valoración personal y afectiva de determinado sujeto (...)” .Ahora bien, el Código Procesal Civil. ha recogido el primero de los sistemas, es decir, aquél según el cual la cuantía se determina en función de lo que el demandante ha afirmado en su demanda, aun cuando admite que el Juez puede corregir la cuantía expuesta por el demandante sólo si aprecia de lo expuesto por el propio demandante (sea de la demanda o de los anexos de ésta) que ha habido un error en la determinación de la cuantía. Es importante anotar que ello no quiere decir que nuestro Código haya optado por el segundo sistema, sino que mantiene el primero de ellos, lo que ocurre es que permite al Juez realizar una especie de corrección del valor de la cuantía expuesto por el demandante en función de lo que el propio demandante señala o adjunta como anexos. Siempre son la declaración y los documentos que adjunta el demandante, los que son determinantes para la determinación de la competencia por razón de la cuantía. Ahora bien, nuestro

Código Procesal Civil establece algunas reglas para la determinación de la cuantía, las mismas que procedemos a describir a continuación:

1. Para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y demás conceptos devengados al momento de la interposición de la demanda, no los futuros.

2. Si una demanda contiene varias pretensiones la cuantía se determina por la suma del valor de todas

3. Si en una demanda se plantean pretensiones subordinadas o alternativas se atenderá a la que tiene mayor valor para efecto de determinar la cuantía.

4. Si son varios los demandados la cuantía será determinada en función del valor total de lo demandado.

5. Si se plantean pretensiones sobre derechos reales sobre inmuebles, la cuantía se determina en función al valor que tiene el inmueble a la fecha de la interposición de la demanda.

6. Es competente para conocer la pretensión accesoria el Juez de la pretensión principal, aun cuando, consideradas individualmente, no alcancen o excedan el límite de la cuantía establecida para la competencia del Juez.

2.2.1.2.3.4. Competencia por razón de territorio

La razón de ser de este tipo de competencia es la circunscripción territorial del juez recogiendo el vigente CPC el criterio subjetivo y objetivo; en primer caso tiene en consideración el domicilio de la persona o litigante demandado o por excepción

demandante, como por ejemplo en procesos sobre prestaciones alimenticias. En el segundo prima el organismo jurisdiccional de la sala o tribunal como por ejemplo las salas de la corte suprema tienen competencia en toda la república, en tanto que una sala superior solo en el distrito judicial correspondiente y un juzgado correspondiente y un juzgado de provincia tan solo ella.

Sin embargo este criterio territorial es flexible y relativo, admite por convenio que sea prorrogado, a diferencia del criterio anterior que resultaba inflexible y absoluto.

Si el demandado domicilia en varios lugares, puede ser demandado en cualquiera de ellos.

Si carece de domicilio o este es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o del domicilio del demandante, a elección de este último.(carnelutti)

La ley toma en cuenta los criterios de territorialidad y funcionalidad para determinar la competencia de los jueces. Respecto al primer criterio, la cual disposición establece como los únicos supuestos de competencia territorial el domicilio del demandado y el lugar donde se produjo la actuación punible. De modo que el particular se podrá imponer la demanda, de manera facultativa, ante el juez donde se realizó la situación controvertida.

Este criterio se reglamenta del fórum reí; fundamento que es reconocido por la doctrina autorizada (ídem) se busca facilitar la defensa del demandado, quien está en un proceso, a expensas de su voluntad.

2.2.1.2.3. Naturaleza de la competencia

Según el autor (alsina)es la esencia, el contenido, de una institución. Consecuentemente es esa esencia la que la distingue de otras instituciones. La naturaleza está en: la especialidad, la jerarquía procesal y en la división del trabajo.

i) La especialidad. -Para la mayoría de los tratadistas la naturaleza de la competencia radica en la búsqueda y la concreción de la especialidad.

Se refiere básicamente a la segmentación de los conocimientos jurídicos, porque el derecho no puede ser comprendido en su globalidad y el ser humano al no poder abarcar esa globalidad tiene que especializarle en alguna parte de ese todo. Es por eso que la competencia tiene esa naturaleza: es decir, que los agentes del poder judicial (jueces) tengan una determinada especialidad. Consecuentemente encontramos jueces en materia penal, civil, etc.

Entonces la *especialización* es fundamento de la naturaleza de la competencia.

ii) La jerarquía procesal. -ésta tiene contenido vertical y horizontal. Para la mayoría de los tratadistas la jerarquía procesal es el ámbito donde encontramos la naturaleza de la competencia. ¿En qué sentido? En el sentido de que ese saber total que se segmenta y que se llama especialización no puede ser llevado a la práctica si no existe este segundo complemento que es la jerarquía procesal. Ésta implica una división:

a) Ámbito vertical. Que son las diferentes competencias dentro del desarrollo del proceso, desde el inicio hasta el fin.

Generalmente encontramos una etapa de conocimiento, una etapa de apelación y una última etapa llamada de control. Entonces tenemos, por la competencia y desde el punto de vista de la jerarquía procesal, a: jueces de primera instancia, jueces de segunda instancia y jueces contralores.

b) Ámbito horizontal. Encontramos una división de carácter territorial: jueces del distrito judicial de Lima, del Cono Norte, etc.

iii) La división del trabajo. -Esta implica llevar a la práctica la especialización y la jerarquía procesal. Desde la óptica del sistema capitalista el trabajo en general está dividido. Antiguamente un obrero podía construir solo, hoy el sistema de trabajo ha cambiado: cada obrero hace una parte del trabajo. Consecuentemente el derecho no está ajeno a la estructura del proceso de producción. En el ámbito del derecho en general también encontramos la división del trabajo, esto con la finalidad de facilitar el acceso de los ciudadanos a la potestad jurisdiccional.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia judicial de estudio

En los casos de Proceso contencioso Administrativo el estudio su competencia corresponde a un (juzgado transitorio de trabajo, 2016), así lo establece:

Conforme a su naturaleza como acción contenciosa administrativa, debe substanciarse conformidad en el Art.26° numeral 2 del TUO dela ley N° 27584, como proceso de urgencia toda vez que existe la renuencia de cumplir un mandato de obligatorio cumplimiento como es el pago íntegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, mas desempeño de cargo y por

preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de las remuneraciones totales.

El proceso contencioso administrativo urgente es un proceso de tutela efectiva de derechos que como medida de urgente pretende restablecer situaciones jurídicas a de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la administración pública. Es la vía ideal en situaciones en los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento

2.2.1.3 El Proceso judicial

Es un conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley de la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual la persona podrá ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela efectiva.

Puede darse la posibilidad que sea el propio legislador el que considere necesario exponer los principios que dominan la estructura de su obra, para facilitar al intérprete la ordenación adecuada de las soluciones. (couture, 2002)

El Proceso Judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.(wikepedia, 2013)

2.2.1.3.1. Principio que rigen el proceso

Los principios más importantes son los siguientes:

a) Principio de integración

Conforme a este principio el juez al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío de la ley, debe aplicar los principios con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos se deberá aplicar los principios de los derechos administrativos que se encuentran definidos (Chiovenda, 2013),

Señala que el juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.

“Su presencia histórica se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privativo, aquél en el cual el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto sólo para legitimar la actividad de las partes”.

“El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema público. En él se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia”

Conforme al principio de dirección judicial el juez que asume un papel protagónico en el proceso y no se limita a observar la actividad procesal de las partes si no que es

aquel quien la encamina el resultado del proceso e, inclusive, promueve (a través de los mandatos judiciales correspondientes) los actos procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse convicción de los mismos y resolver en consecuencia, dándole así solución al conflicto de intereses que fuera puesto en su conocimiento.

b) Principios de igualdad procesal:

Todo el proceso deberá ser tratado con igualdad las partes en el proceso independientemente de su condición de identidad publica o administrado. Esto en la práctica a veces no sucede por un tema de especialidad.

“En este un principio elemental, sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales”.

(monroy, 2013), en lo que concierne de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, anota lo siguiente:

“Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses de relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos. El Principio significa, además, que, si la persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su

omisión podrá liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio de la fuerza estatal”.

c) Principio de favorecimiento del proceso:

Por ningún motivo el juez rechazara la demanda en aquellos casos en que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso del que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

“Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión”

En principio de independencia del órgano jurisdiccional “rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones”.

d) Principio de suplencia de oficio:

Se deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos que no sea posible la suplencia de oficio.

e) Principio dispositivo

En aplicación a este principio, el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, fundamentándose en la autonomía de la voluntad.

(millar) Define a este principio, “como la potestad que tienen las partes para ejercer o no un acto procesal”

“Supone que en Derecho procesal civil pasa sobre las partes la carga de proporcionar los fundamentos de la sentencia mediante sus actos de postulación (peticiones, alegaciones, aportación de pruebas: *quo non est in actis (partium), non est in mundo*. Simple consecuencia de ello es que el juez debe tener por verdad lo no controvertido (principio de la verdad formal)”

(bacre)Lo define como “aquel principio en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre las cuales ha de versar la decisión del juez”.

f) Principio pro actione (antes de favorecimiento del proceso)

El juez debe de interpretar los requisitos formales, los presupuestos procesales en tal sentido más favorable para la plena efectividad de la tutela jurisdiccional, una vez que el juez percibe en un acto procesal (diligencia) no se cumple totalmente con requisitos formales, el juez debe ser flexible y preferir el acto procesal resulte efectivo y continúe sin demoras en pro del proceso.

g) Principio de doble instancia o puridad de instancias

para que este derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, la doctrina y la legislación universales han establecido en la organización jerárquica en administración de justicia, con el fin de que, como regla General, todo proceso se ha conocido por los jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa.

2.2.1.3.2. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.2.1. Definición

“las partes de un proceso” son personas naturales o jurídicas, a quien el juez de la causa reconoce legítima para actuar en el proceso, encontrándose sujetas procesales y sustanciales producidos por la sentencia.

“objeto” está constituido por la pretensión material, que vez postulado el proceso se convierte en pretensión procesal, que el caso del proceso contencioso administrativo son:

1. la declaración de la nulidad, total o parcial.
2. Reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés de actos administrativos
3. La declaración de contrato de derecho y el cese de una educación material que no sustenta acto administrativo
4. Se ordene la administración pública la realización de una determinada actuación a la que encuentre obligada por mandato de ley.

Estas pretensiones deben de ser originadas a una actuación realizada en el ejercicio de potestades administrativas.

Siendo impugnables en este proceso las siguientes:

1. cualquier otra declaración administrativa
2. el silencio administrativo
3. los actos administrativos como materia de ejecución
4. la actuación que no se sustenta en el acto administrativo
5. las omisiones de la administración pública respecto a la eficacia y validez de

los contratos de la administración pública

6. el personal dependiente de la administración pública

2.2.1.3.2.2. Principios del Proceso contencioso Administrativo

Los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

1. función interpretativa
2. función integradora
3. función creativa

Se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio a la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos que se compatible:

1. **principio de integración:** el órgano jurisdiccional se pronunciara sobre el fondo de la controversia aun en esos casos donde no existan norma jurídica aplicable ante el órgano jurisdiccional.

Sobre el principio de integridad resulta necesario, además, aclarar que la controversia administrativa planteada ante el Poder judicial puede verse por diversos temas.

2. **Principio de igualdad procesal:** la condición de entidad administrativa o pública deberán ser tratados con igualdad.

Si bien es cierto el principio de igualdad es para que se rige a todos en general, se ha querido regula la ley de manera expresa dicho principio para el caso del proceso donde la desigualdad procesal se hace evidente

Por ello, se establece una adopción de una igualdad formal, se debe entender

por la realidad de ambas partes en el conflicto de intereses. Debe ser el instrumento que equipare las partes.

3. **Principio del favorecimiento del proceso:** por falta de precisión el juez no se podrá rechazar ninguna demanda porque el marco legal así exista incertidumbre al respecto se deberá de agotarla vía previa
4. **Principio de suplencia de oficio:** el juez deberá suplir las deficiencias formales, de oficio, en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos que no sea posible la suplantación de oficio, teniendo como fundamentos el director del proceso el juez y el derecho a la tutela efectiva.

2.2.1.3.2.3. Sujetos del proceso

1. competencia territorial

En la primera instancia se conoce el proceso contencioso administrativo, el demandante puede a elección, en el lugar de domicilio o del demandante o el lugar donde se produjo la acción impugnada, del juez

2. competencia funcional

El juez especializado es competente para conocer el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.3.2.4. Las partes del proceso contencioso

Es toda aquella demanda, o todo aquel que planteé la demanda, existiendo algunas condiciones para ver quien actúa como parte sea válida, interés para obrar y la legitimación.

- a) la capacidad: es la distinción de capacidad de parte y capacidad procesal

la capacidad de ser parte es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas, todo sujeto de derecho puede ser capacidad de parte, las personas naturales, las personas jurídicas, los patrimonios autónomos y el Estado.

- b) El interés para obrar: es la utilidad entre la providencia jurisdiccional solicitada y la tutela a la situación jurídica cuya tutela está haciendo planteada en el proceso.

2.2.1.3.3. Funciones

A. (zippelius) Establece que el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica.

B. El Estado constituyendo una estructura político – jurídica, está conformado por elementos estructurales y atributivos. Los primeros son aquellos que contribuyen a integrar la organización del Estado, población, territorio, poder político o gobierno. Los segundos le dan a la organización política el carácter propio y específico del Estado, la soberanía y el orden jurídico.

C. El Estado tiene como fin último, el “bien común”, que es definido como la común felicidad temporal, la perfecta suficiencia de vida, el buen vivir humano o la armónica plenitud de los bienes humanos, para alcanzar este fin último lleva a cabo la función pública.

En la actualidad, en todo proceso las partes viene hacer el conjunto de actos procesales (como demandantes y demandados) y el Estado es un órgano imparcial,

quien es representado por el juez quienes conforman dentro de un escenario al que denominamos proceso.

2.2.1.3.4. El proceso como garantía constitucional

(abad, 2006), Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones

(carrion, 2000), éste expresa que el debido proceso posibilita a la tutela jurisdiccional, el cual comprende el acceso a la justicia sin restricciones, el derecho de defensa que posee toda persona sin restricciones, así como el derecho a que lo solicitado por una de las partes sea resuelto por el Juez, si el caso lo amerita.

2.2.1.3.5. Demanda y Requisitos

Se podrá imponer la demanda de Proceso contencioso administrativo, el planteamiento del problema de la demanda se da en tres meses contados a partir de la última notificación de la resolución que concluyo el procedimiento administrativo artículos 28 al 32, si fuera el caso se dará un plazo para subsanar faltas, si fueran insubsanables se rechazara, en cinco días se puede solicitar antecedentes al órgano

administrativo, si no cumple se le procederá por desobediencia, además se entrara a conocer el recurso, teniendo como base dicho del actor, en tres día se da la admisión del trámite para dictar la resolución y el emplazamiento se da a los quince días al órgano administrativo interesados y contraloría general de cuentas si fueran casos de hacienda pública. Los requisitos de la admisibilidad establecidos por el TUO, el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo excepciones contempladas por la presente ley, en el supuesto contemplado del proceso de levitad la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar con la demanda el expediente administrativo donde se tramito la resolución cuya nulidad se pretende.

La demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Ese, su carácter principal, de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley, en ella, para admitirla como tal. Debe de observarse, entonces, los requisitos generales y específicos según corresponda, así como los anexos respectivos, los que serán calificados por el Juez.

(godo, 2007), manifiesta que es indudable que, conforme a las reglas del Código Procesal Civil, la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio IURA NOVIT CURIA, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe

asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas.

En conclusión, es de suma importancia que la demanda se haga bien; que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que, de ella haga, en su oportunidad, el Juez.

Con la enumeración taxativa de los requisitos en la ley procesal se busca que la demanda no sea oscura ni irregular. Los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil contienen los requisitos y anexos respectivamente, que deben presentarse en y con la demanda. Los primeros son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda, y los segundos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia.

Los requisitos de la demanda tienen como antecedente el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles de 1912. Los requisitos señalados en el artículo 424 del Código Procesal Civil son mucho más detallistas y minuciosos, que lo indicado por el código adjetivo derogado, pues indican el orden inicial y final de una demanda.

2.2.1.3.6. El Proceso de conocimiento

2.2.1.3.6.1. Etapa postuladora

2.2.1.3.6.1.1. La Demanda

Es el acto jurídico de iniciación procesal que siempre es presentada por una de las partes, mediante la cual se transforma de una pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamada demanda de Proceso contencioso Administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor exprese su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifieste su exigencia a los demandados.

Al decir demanda debemos entender "toda petición formulada por las partes al Juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés". Sin embargo, en un sentido estricto, la expresión demanda se ha reservado para designar la primera petición del demandante, en la que haciendo uso de su derecho de acción, acude al Órgano Jurisdiccional, planteando sus pretensiones.(morales godó, 2013)

2.2.1.3.6.1.2. Contestación de la demanda

Según (codigo procesal civil), La contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

2.2.1.3.6.1.3.Presupuestos procesales

Según (alexander rioja, 2010), La importancia que representan los denominados Presupuestos Procesales en el nuevo ordenamiento procesal civil, tanto para el Juez

como para los litigantes. Pues, es de advertir que para que exista un proceso o relación jurídica procesal válida, se tendrá que verificar, en una etapa previa, la existencia de los tres presupuestos procesales.

2.2.1.3.6.1.4. Pretensiones

Mediante ley 27584, desde su entrada en vigencia viene generando cierta controversia entre los litigantes; que deciden hacer uso de esta vía. Al momento de interponer una demanda no pueden ofrecer medios probatorios distintos a los actuados que se está impugnando, ni señalar hechos nuevos aun cuando los mismos tengan relevancia para resolver los puntos controvertidos

Es decir, un proceso en el que se respete el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La conexidad importa una comunidad de interés lo que hace que la demanda y la contrademanda sean interdependientes.

Las que provienen de la misma relación jurídica son pretensiones que tienen como base la misma causal que les da existencia.(falcon, 2013)

La reconvencción es una pretensión independiente y autónoma instaurada por el demandado contra el actor en el mismo proceso. Puede no tener relación alguna con el original del actor (reconvencción propiamente dicha) o puede estar ligada a la acción por conexidad, o en razón que tanto la pretensión de la demanda (actor), cuando la del desconveniente (demandado) proviene de la misma relación jurídica. Cuando hay conexidad o la pretensión autónoma del demandado proviene de la misma relación jurídica, nos hallamos propiamente ante la contrademanda.

La conexidad importa una comunidad de interés lo que hace que la demanda y la

contrademanda sean interdependientes.

Las que provienen de la misma relación jurídica son pretensiones que tienen como base la misma causal que les da existencia.(Falcon, 2013)

2.2.1.3.6.1.5. Saneamiento procesal

Es el periodo donde el juzgador examina los requisitos de admisibilidad y procedimiento de la demanda y contestación de la misma, cuando resuelve las defensas de forma a través de las excepciones, cuando de oficio reexamine, el cumplimiento de tales requisitos, con la finalidad de declarar válido o inválido la relación jurídica procesal podemos decir también que es una segunda revisión procesal que realiza el juez.

Mediante acta de audiencia de saneamiento y conciliación el juzgado civil, deja saneado el proceso y valida la relación jurídica procesal entre los demandantes y demandados. **(Exp. N° 10327-2015-0-1801-JR-LA-36).**

Según(Bermudez, 2009), El saneamiento procesal puede realizarse de dos maneras, fuera de la audiencia y dentro de ella, en el primer caso estamos en la situación por la cual el Juez en el acto mismo de la audiencia correspondiente declara saneado o no el proceso o cuando debido a diversas circunstancias el juez decide suspender la misma y expedir un auto fuera de ella, resolviendo conforme lo antes indicado. Así, en los procesos de conocimiento y abreviados cuando no se ha interpuesto excepciones ni defensas previas, o ha sido declarada rebelde la parte demandada, el Juez mediante resolución (auto) declara el saneamiento del proceso y fija fecha para la audiencia conciliatoria.

En los procesos de Conocimiento Abreviados al igual de los Sumarísimos cuando la parte demandada ha interpuesto excepciones o defensas previas el Juez está obligado a efectuar el saneamiento de la misma sea en la audiencia de Saneamiento, en la de Saneamiento y Conciliación o en la Audiencia Única, respectivamente, al resolver las excepciones propuestas el Juez mediante auto señalará la validez o invalidez de la relación jurídico procesal o puede declarar la nulidad y por ende la conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando los defectos de está encontrándose facultado para conceder un plazo, si los defectos de la relación procesal pueden ser subsanados. Si proceden a subsanarlos se declarará válida la relación jurídica procesal, caso contrario se declara la nulidad y el archivamiento del proceso.

2.2.1.3.7.1 Etapa probatoria

Los medios probatorios de los demandantes y demandados fueron admitidos durante la audiencia de saneamiento y conciliación; luego se señala en la misma acta de audiencia de pruebas fijas fecha y hora.

Llegada la fecha de la audiencia de pruebas se actúan los medios probatorios presentados por el demandante, se actuaron las instrumentales que se indica y se expresa tener presente al momento de sentenciar; los mismos instrumentales de la parte demandada, se expresa tener presente al momento de sentenciar. **(Exp. N° 10327-2015-0-1801-JR-LA-36).**

En la audiencia de pruebas mediante resolución que tiene la categoría de auto, número once, se resuelve ordenar la actuación de los medios probatorios,

disponiendo la declaración de oficio de la demandante, suspendiendo la diligencia y fijando nueva fecha para la actuación de las declaraciones.

La prueba son todo tipo medios que acredite por el demandante como por el demandado en la etapa postuladora, en la etapa probatoria se admite y se actúa la prueba presentada por las partes u ordenando de oficio por el juez.

2.2.1.3.7.1.1. La prueba

A). **La prueba.** -la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso. Generalmente en el proceso el concepto de la prueba viene a identificarse con los medios de hábiles para permitir hacer constar en su curso de realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin.

La pruebas todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos¹ discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).

Para (couture, 2017) la prueba en su acepción común, equivale tanto a la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

Así el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos:

OBJETIVO: Se considera prueba al medio que sirve para llevar al Juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza Judicial. Luego entonces, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso.

SUBJETIVO. - Este caso se equipará la prueba al resultado que se obtiene de la misma, dicho de otro modo al convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del Juez, la prueba es el hecho mismo de la convicción judicial o del resultado de la actividad probatoria.

2.2.1.3.7.2.1.1. Principio que regulan la prueba

Según (salinas, 2005), Estos principios son:

- a) Necesidad de la prueba. Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.
- b) Comunidad de la prueba. También, se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.
- c) Publicidad de la prueba. Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se

considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.

d) Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos) Contradicción de la prueba. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

2.2.1.3.7.2.1.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no simples afirmaciones, todo que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas, esto lo constituye en general de los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre que el recae la actividad probatoria.(castillo cortes, 2015)

2.2.1.3.7.2.1.3. Carga de la prueba

Es garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía. Código procesal civil artículo 196.

Según (rocca, 2013), De acuerdo con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el

proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal. Por ello, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja es el acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos; así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena. En segundo lugar, al acusador también le compete la prueba de elementos subjetivos del delito; debe entonces comprobar la forma en que el acusado ha incumplido con el deber de cuidado en los delitos culposos: sea imprudencia, negligencia, o impericia. En tercer lugar, también compete al acusador probar que el acusado ha actuado con dolo, lo cual se presume en la mayoría de las veces cuando está verificado que los actos practicados por el acusado son conscientes y voluntarios. La carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado.

Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijurídica, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadas y también la referencia probada a beneficios penales. El sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir, en el deber de presentar pruebas sino, más bien, en el ejercicio de su legítima defensa, forma parte de su colaboración en el proceso de prueba y actividad probatoria la cual está por principio orientada a la búsqueda y establecimiento de la

verdad concreta.

2.2.1.3.7.2.1.4. Valoración de la prueba

Según (blanco, 2013), La prueba en realidad están mezcladas formando una secuencia integral, un todo; debiendo ser la preocupación del juez reconstruir, en base a los medios probatorios, los hechos que dan origen al conflicto: ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; dado que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso. Código Procesal civil art. 197.

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el Juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) o viceversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).

Este sistema consiste en atribuir normativamente un determinado valor a cada medio de prueba, de tal manera que la autoridad judicial solo la aplica en cada caso concreto sin mayor esfuerzo de análisis. Esto quiere decir que el legislador diseña el valorativo de la prueba y prácticamente sustituye al juez.

(mariconde), señala que este sistema se busca limitar el poder del juez en el sistema inquisitivo, quien tenía todo el poder de iniciativa, de investigación, de decisión con

lo cual el imputado no tenía la defensa proporcional a dicho poder, por lo cual el legislador interviene para limitar los poderes del juez, este método más que una coerción a la conciencia del Juez, parece una eficaz protección del imputado al juez.

b. Sistema de libre convicción. - El juez forma su convicción en base a la prueba producida. No se sujeta a reglas jurídicas preestablecidas.

Hay dos formas de libre convicción:

1. La íntima convicción: La ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, convencerse, según su íntimo parecer, parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos, hechos, valorando las pruebas según su leal saber y entender. No hay obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

2.- La libre convicción o sana crítica: Establece plena libertad de convencimiento de los jueces. Exige que las conclusiones a las que se llegan sean el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan. Su límite es el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano: las normas de la lógica, lógica, la ciencia y la experiencia común. Exige que las decisiones judiciales sean fundamentadas(siccha, 2015)

2.2.1.3.7.3. La etapa decisoria o la sentencia

a) Definición de la Sentencia. Lo da el juez por intermedio de una es una resolución judicial la misma que es dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litios o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo, la sentencia no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al

finalizar las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley (cajas, 2008).

La Sentencia es un acto judicial que resuelve hetero compositivamente en litigio ya procesada, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto.

b) Criterios para elaborar una sentencia bien argumentada

Según(lopez, 2009), se debe tener en cuenta:

a) Orden: El orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura nos sirve para una conclusión o decisión adecuada.

b) Claridad: Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

c) fortaleza: Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas

razones que las fundamenten jurídicamente. Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso. Todo esto en el plano normativo. En el plano fáctico, las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto.

d) Suficiencia: Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes lo son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia.

e) coherencia: Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones.

f) Diagramación: Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido

empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso.

c) Estructura de la Sentencia

Parte expositiva de la sentencia. Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y **cronológica** de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el magistrado o juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Ticona, 2008).

Parte considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El magistrado o juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia (Amag, 2015)

La finalidad es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Ticona, 2008).

Parte resolutive. En esta parte, el juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto

de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, perteneciéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.1.3.7.4. Etapa impugnatoria

Según (bermudes, 2009), son los siguientes:

a) Definición. Que el Juez como persona humana es susceptible de error o equivocarse en sus decisiones y para tal existen los medios impugnatorios para que otro magistrado revise.

b) medios impugnatorios y clases en el proceso civil. Se clasifican en remedios y recursos.

i) Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178. Es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez.

2.2.1.3.7.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

a) Recurso de apelación. Es un recurso ordinario y vertical formulada por quien se considera agraviada con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de

vicio o error y encaminando a lograr que el órgano jurisdiccional emite, revisa y procede anularlo o revocarlo, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar ordenando al juez a que expida una resolución de acuerdo a lo considerado de la decisión del órgano revisor. Puntualizamos que este recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

2.2.1.3.7.5. La etapa Ejecutiva

Es de cumplimiento. Puede conducir al archivamiento del proceso o de la aplicación de medidas de ejecución forzadas. Siendo su objetivo principal que se cumpla con lo ordenado en la etapa decisoria o impugnativa. Esta etapa es fundamental y además característica del sistema de la solución de conflictos cuya eficacia erradica en la posibilidad de hacer uso de las medidas coercitivas para imponer la decisión contra la voluntad de los particulares en especial del perdedor. Se puede decir que al fin se concreta el proceso de solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logro de paz social en justicia.(velasquez, 2016)

2.2.2. Aspectos Sustantivo de la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.1. Concepto.

La función jurisdiccional del Estado es un proceso que brinda una efectividad planteando una pretensión a una situación jurídica subjetiva, en el cual se lleva un proceso de conocimiento que se realiza ante el tribunal contencioso administrativo para resolver un conflicto entre las partes y la administración pública.

En el Perú puede ser ubicado en la constitución de 1867, hubo que esperar varios años para que recién se consagre, al menos al nivel legislativo, fue recién la ley orgánica del poder judicial de 1963, la posibilidad de poder cuestionar ante el poder judicial los actos de administración pública.

2.2.2.1.2. Finalidad del Proceso Contencioso administrativo

Su finalidad de la acción contenciosa administrativa; es el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e interés del administrador.

Las partes en un proceso son las personas naturales o jurídicas, a quien el juez reconoce legítimamente para actuar en un proceso, encontrándose sujetas a los efectos procesales y sustanciales producidos por la sentencia,(arias, 2007).

2.2.2.1.3. Objeto de Proceso Contencioso administrativo

Está constituido por la pretensión material, que una vez postulado el proceso se convierte en pretensión procesal, que en el caso del proceso contencioso administrativo son:

1. La declaración de la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos
2. Reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contrato de derecho y el cese de una actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. Se ordene la administración pública la realización de una determinada

actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Estas pretensiones deben de ser originadas en una actuación realizada en el ejercicio de potestad administrativa.

Siendo impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: (guitierrez, 2018):

1. los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreda principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio se decida, conforme a la ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.1.4. Actos impugnables en Proceso Contencioso administrativo

Es aquella actuación sustentada en un actuar privada por parte del estado no está sujeto al proceso contencioso administrativo, son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas, cuando se hace referencia a actos

administrativos se debe de comprender dentro estos actos administrativos todas aquellas declaraciones unilaterales de voluntad de la administración pública que tienen por objeto regular modificar o crear una situación jurídica a una administrado de tal manera que una resolución administrativa será el acto común del acto administrativo sin perjuicio que también podamos encontrar actos administrativos en oficios, cartas o similares, cuando refiere cualquier otra administrativa se debe comprender que también los actos de administración que no son pasibles de impugnación vía recursos administrativos también por ser declaraciones administrativas son pasibles de ser impugnadas dentro del proceso contencioso administrativo, implica un reglamento administrativo una directiva dada por la entidad de Estado, también podía ser impugnada a través del proceso contencioso administrativo

El silencio administrativo se da cuando la administración pública frente a una solicitud o pedido no emite una respuesta es posible que el silencio sea positivo o negativo, si el silencio es positivo la administración pública podría demandar su nulidad, si el silencio es negativo el administrado puede también impugnar el silencio administrativo negativo.

También es impugnable la inercia, se refiere al supuesto en el cual la administración pública omite realizar algo no realiza como, por ejemplo, omite cumplir y ejecutar una ley, reglamento o un acto administrativo y cualquier otra omisión de la administración pública, por ejemplo, no entrega al administrado el contrato no

adjudica al administrado una plaza estos son supuestos que también pueden ser impugnados a través del proceso contencioso administrativo.

Son impugnables las siguiente acto administrativo, las actuaciones materiales también son denominadas como vías de hecho estas vías implican son actos que se derivan de la ejecución de un acto administrativo también son actuaciones que se dan sin sustento de un acto administrativo, en una ejecución forzada o en un proceso de ejecución coactiva se puede emitir un acto administrativo por ejemplo el descerraje o embargos puede ser lo contrario al ordenamiento jurídico estas son las actuaciones materiales, siempre la actuación material siempre es contraria a derecho.

Si se va impugnar una actuación material en un contencioso administrativo solicita se declare contraria a derecho.

Se da un acto administrativo y en su ejecución se deben realizar unas acciones, estas actuaciones si violan derechos fundamentales son pasibles de su impugnación.

Las actuaciones y omisiones de la administración pública respecto de la validez eficacia ejecución interpretación de los contratos de la administración pública con acepción de los casos en que es obligatorio o se decida conforme a ley someter a conciliación o arbitraje la controversia se puede decir que generalmente los contratos que realiza la administración pública son a través de la ley de contrataciones de adquisiciones del Estado, en estos contratos que se encuentra regulados por el OSE organismos supervisiones de contrataciones en el Perú, existe una cláusula de convenio arbitral donde indica de que cualquier conflicto se ira a un arbitraje, puede suceder que existan contratos administrativos que no tengan dicha cláusula en estos

casos el contencioso administrativo es la vía idónea para discutir sobre la validez y eficacia de este tipo de contratos.

La administración pública y las actuaciones administrativas sobre el personal, refiere se afecta a servidores del Estado, se debe entender a los regímenes laborales que existen en el Perú un servidor público del régimen privado laboral, estas actuaciones que se realizan contra estos servidores públicos también son pasibles de control. (legal, 2015)

2.2.2.1.5. El derecho al trabajo

2.2.2.1.5.1. Concepto

El derecho al trabajo tiene doble origen: por un lado, surge gracias a la reacción organizada de los trabajadores (en huelgas, marchas y protestas) y por otro lado surge por la intervención Estatal. Ahora el Estado va a limitar la autonomía de la voluntad empresarial para buscar un equilibrio que permita una negociación más pareja entre las partes y ya no se den los famosos contratos por adhesión industriales (donde no había posibilidad de negociar, acepto o no y mi Estado no interviene).

Surge entonces para canalizar el conflicto que podía poner en peligro el orden social y para controlar el movimiento obrero (ahora habrán reglas para ir a huelga, por ejemplo). Por eso el Derecho Laboral tiene una doble función: protege y pacífica.

Finalmente, y como producto de todo este proceso histórico, en 1919 nace la Organización internacional del Trabajo (OIT) junto con el primer convenio Internacional del Trabajo que tocaba el tema de las horas de trabajo en la industria. En 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho al

trabajo a una remuneración justa y a la libertad sindical. Y para 1998, después de la huelga en Chicago al que nos referimos al inicio la OIT presenta la declaración de Principios y Derechos Fundamentales de trabajo que asegura, entre otros: la libertad de asociación y sindical, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. **(Freyre Castillo Mario)**

2.2.2.1.5.2. Marco de Protección legal del derecho de trabajo

La configuración de la normativa laboral en el Perú tiene como punto de partida el reconocimiento que nuestra constitución, actualmente la de 1993, hace del trabajador como derecho fundamental de la persona, y como debe ser, la base del bienestar social y medio de realización de la persona, y que se expresa en una política de protección del trabajador.

Ello explica el otorgamiento de determinados beneficios laborales, como los que a continuación se detallan vacaciones 30 días, gratificaciones de 2 sueldo al año, una CTS un sueldo al año, utilidades entre el 5% y 10 % renta neta según actividades, estabilidad laboral, reposición en los casos de despido nulo, indemnización de 1.5 sueldo por año, con el tope de 12 sueldo, prescripción laboral 4 años. En el proyecto de la ley general del trabajo se propone 15 años, licencia por maternidad, 90 días más de 12 leyes protectoras de la maternidad y la niñez, negación por rama, solo en construcción civil. En el proyecto de ley general del trabajo se pretende aplicar a todas las actividades.

No obstante, la legislación prevé distintas modalidades de contratación laboral, incluyendo contratos a plazo determinados de naturaleza temporal, accidental y de

obra o servicio.(cabrera, 2012)

2.2.2.1.6. Contrato de trabajo

Es un acuerdo entre el empleador y el colaborador ambos reciben una remuneración y ambos también cumplen deberes y obligaciones, la importancia es que benéfica a los colaboradores para ello el contrato de trabajo tiene que cumplir con ciertos requisitos: la categoría, es el que informa sobre los pagos todas las aéreas y funciones que va desempeñar el colaborador, el horario involucra el tiempo los días que va desempeñar el trabajado en esa organización, el periodo de prueba son las pruebas que desempeña el organizador hacia sus colaboradores para determinar cuál de ellos me trae mayores beneficios y rentabilidad, los conceptos salariales y vacaciones son derechos que posee el trabajador de dejar de laboral.

Elementos del contrato de trabajo, respecto de servicios, es el conjunto de servicios que presta el colaborador a la empresa esto puede ser de manera manual o de manera intelectual, retribución una vez terminada la acción de los servicios viene la remuneración o pago respectivo de acuerdo al trabajo que se ha desarrollado.

En los genéricos quiere decir que el contrato de trabajo tiene que cumplir las características que demanda el acto jurídico de derecho las cinco características es la manifestación de voluntad es el fin lícito es el sujeto directo el agente capas y la observancia de la forma.

Los esenciales, estos se derivan en tres partes prestación de servicio, es todo la prestación que posee el trabajador lo delega al empleador, el empleador viene hacer toda la fuerza de trabajo del conjunto de trabajadores, la subordinación, el empleador posee la capacidad poder de decisión dirige a sus trabajadores a la organización con

conocimientos y tecnología el empleador `posee de aceptación de obediencia y remuneración, viene hacer los pagos respectivos al trabajador por sus funciones determinadas en la empresa.

Características, bilateral hablamos de dos elementos empleador y colaborador poseen Obligaciones y deberes, el conmutativo la acción celebrada en el momento del acto del contrato de trabajo, el sinalagmático, que el mismo contrato de trabajo busca un equilibrio entre las prestaciones y las contra prestaciones del contrato de trabajo y por cuenta ajena, son todas las actividades realizadas del colaborador vienen a delegarse al empleador, el empleador es dueño de toda las actividades realizados por sus subalternos.(freyre)

2.2.3. Jurisprudencia

1.- Calidad de sentencia sobre Proceso contencioso administrativo en el expediente (Nº **004822-2016**) Sentencia de Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional y Social Transitoria del 14 de noviembre del 2016—Norma de derecho interno: ley 24041, código procesal civil palabra clave: Reincorporación laboral, incompleto de los requisitos de procedencia.

Resolución que pone fin al proceso expedido por una Sala Superior, casa torio del proceso contencioso administrativo

2.- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional y Social Transitoria del 21 de agosto del 2017 (**Expediente: 005870-2017**), norma de derecho interno: código Procesal civil: Incumplimiento de los requisitos de procedencia.

3.- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional y Social Transitoria

de 9 de setiembre del 2016 (**Expediente: 001317-2016**), norma de derecho interno: Código Procesal Civil: Incumplimiento de los requisitos de procedencia.

4.- Justicia – Sala Constitucional y Social Transitoria de 10 de enero 2017 (**Expediente: 010812-2015**), las instancias precedentes, no han considerado que la controversia del caso gira en torno a un derecho pensionario, toda vez que existe jurisprudencia uniforme tanto del tribunal constitucional, como de los órganos jurisdiccionales en las que se ha dejado establecido que en temas pensionarios, no se podrá exigir el agotamiento de la vía administrativa.

2.2.4. Marco conceptual

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial, cada distrito judicial está encabezada por una sala Superior de justicia, en el país contamos con 34 distritos judiciales que ejercen jurisdicción (poder judicial, 2013).

Doctrina. Son las opiniones ideas, enseñanzas o principios básicos, ideológicos de los tratadistas y estudiosos del Derecho, es una fuente material derecho, tiene una indudable transcendencia en el ámbito jurídico, que estudian el derecho vigente y lo interpretan dentro de la ciencia del derecho.

.(cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (cabanellas, 1998).

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (real academia de la lengua española, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (real academia española, 2001).

Jurisprudencia. En términos generales se ha definido como: el conjunto de tesis que Constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura.(judicial, 1993)

Normatividad. Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.

Medios probatorios: Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando el tribunal, a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarias. (real academia

de la lengua española, 2001).

Mediana. De calidad por lo que la sentencia cumple en parte con los parámetros establecidos por la ley.

Muy alta. La calidad muy alta, ya que cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en la norma.

Muy baja. Es de calidad muy baja, por lo que no cumple con los parámetros establecidos en la legislación.

Variable. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especiales cuando se analizan para una investigación o un experimento.

2.5 HIPOTESIS

¿Qué Son Las Hipótesis?

Es una suposición o conjetura respecto del modo de darse la realidad una investigación o estudio, son propuestas de solución a determinados problemas o preguntas de investigación, lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. Es un enunciado no verificado, una vez refutado o confirmado dejara de ser hipótesis, es una conjetura científica que requiere una contratación de la experiencia, la médula o el eje del método deductivo cuantitativo. (Hernández, 28/08/11)

Origen de la Hipótesis

Hayman (1974) señala, la hipótesis bien formulada tiene como función encausar el trabajo que se desea llevar en el efecto. Cita: además que aclaran acerca de cuáles son las variables, que han de analizarse y las relaciones que existen entre ellas, permiten derivar los objetos del estudio constituyéndose en la base de los procedimientos de investigación.

Importancia De La Hipótesis

La importancia de hipótesis en una investigación, proviene del nexo entre teoría y la realidad empírica entre el sistema formalizado y la investigación. En tal sentido, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definitiva a la búsqueda de la solución de un problema.

Ahora bien, cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es posible que el investigador pueda seguir lo siguiente:

- o Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- o Seleccionar el tipo de diseño de la investigación factible con el problema planteado.
- o Seleccionar los métodos, instrumentos y las técnicas de investigación acorde con el problema que se desea resolver.

- o Seleccionar los recursos tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a cabo el término de la investigación planteada.

Otra perspectiva al respecto es de considera la importancia de las hipótesis por tres razones:

- o Son instrumentos de trabajo de la teoría
- o Son susceptibles de demostración en cuanto a su falsedad o veracidad.
- Son poderosas herramientas para el avance del conocimiento porque permiten a los científicos percibir el mundo desde fuera.

Fuentes de la Hipótesis

Cuando se describe su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que observaciones son pertinentes y cuales no lo son con respecto al problema planteado. La hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las variables y cuáles de ellas se deben estudiar, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma en que debe organizarse eficientemente el análisis de los datos.

Formulación De Hipótesis

Es un planteamiento que elabora el investigador a partir de la observación de una realidad que tiene explicación en una teoría, por lo tanto, se afirma que ellas representan un punto medio entre la teoría y la realidad.

¿Cuáles Son Los Tipos De Hipótesis?

López Cano, proponen algunos tipos de hipótesis según el estudio o esquema metodológico que sigue la investigación:

Hipótesis Descriptiva. - Describe la presencia de una variable en la población de estudio. Se utiliza en investigaciones de tipo descriptivo, como pudieran ser los estudios por encuesta.

Hipótesis Correlacionar. - La palabra correlación es un término estadístico que expresa una posible asociación o relación entre dos o más variables, sin que sea importante el orden de presentación de las variables, ya que no expresan una relación de causalidad. Para verificarlas se utilizan pruebas estadísticas de correlación. Las hipótesis correlacionales se simbolizan de la siguiente manera:

$X \text{ --- } Y$

Hipótesis de Causalidad. - Las hipótesis de causalidad se formulan para investigaciones experimentales. Expresan una relación de causa-efecto entre las variables que se someten a estudio. Una hipótesis de causalidad puede expresar una relación causal entre una variable independiente y una variable dependiente, o bien, puede hacerlo entre más de una variable independiente y una variable dependiente. Las hipótesis causales se simbolizan de la siguiente manera: $X \text{ ---} > Y$

Otra clasificación puede ser:

Las Hipótesis de Investigación. - Son llamadas también hipótesis de trabajo son proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables. Estas hipótesis se simbolizan de la siguiente manera: H_i o H_1, H_2, H_3 si son varias. Con frecuencia se pueden expresar en forma descriptiva, correlacionar y de causalidad.

Las Hipótesis Nulas.-Son proposiciones que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Las hipótesis nulas se simbolizan de la siguiente manera H_0 Hay tantas clases de hipótesis nulas como de investigación. No diferencia, no relación, no efecto

Las Hipótesis Estadísticas. -Son la transformación de las hipótesis de investigación, nula y alternativa en símbolos estadísticos. La hipótesis estadística solo se puede formular cuando los datos del estudio que se van a recolectar son cuantitativos (números, porcentajes, promedios).

¿En Qué Consiste La Prueba De Hipótesis?

Se conoce como prueba de hipótesis al proceso que se lleva a cabo para analizar si una condición detectada en un determinado universo resulta compatible con lo que se observa en una muestra de la población estadística en cuestión. Es decir, persigue demostrar si una hipótesis es una afirmación razonable y para ello se basa en dos pilares fundamentales como son la teoría de la probabilidad y lo que es la evidencia muestra.

La hipótesis debe ser comprobable, lo que significa que debe ser susceptible de verificación empírica. Cuando los investigadores hablan de probar la hipótesis se refieren a la hipótesis nula. Solamente la hipótesis nula puede ser probada directamente a través de procedimientos estadísticos.

La prueba de la hipótesis incluye los siguientes pasos:

1. Declarar, en términos operacionales, las relaciones que deberían observarse si la hipótesis de investigación es verdadera.
2. Declarar la hipótesis nula.
3. Seleccionar el método de investigación que permitirá la observación o experimentación necesaria para mostrar si existen o no estas relaciones.
4. Obtener y analizar los datos empíricos.
5. Determinar si la evidencia es suficiente para rechazar la hipótesis nula

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se recopila datos concretos, como cifras. Estos datos son estructurados y estadísticos. Brindan el respaldo necesario para llegar a conclusiones generales de la investigación ocupándose también de los problemas específicos externos del objeto de estudio, como es el marco teórico facilitando así la

investigación.

Cualitativo: es la recopilación de información que tiene como objeto describir un aspecto, estos están compuestos por impresiones, opiniones y perspectivas(hernandez, fernandez & baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo

Exploratoria: La investigación exploratoria es la que se utiliza cuando el tema a abordar es relativamente nuevo o desconocido para el investigador y para la comunidad científica, es decir, cuando la literatura al respecto es escasa. Entendamos, entonces, que se trata de un tema que ha sido poco abordado por los estudiosos (hernandez, fernandez & baptista, 2006, p. 5).

Descriptivo: Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación. Como su nombre lo indica, un estudio descriptivo se limita a describir con más o menos detenimiento la realidad investigativa y su evolución, sin explicar causas (pinedo, 1990, p. 12).

Es decir, busca especificar las propiedades importantes de personas o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, midiendo y evaluando diversos aspectos del fenómeno a investigar, además de medir los conceptos o variables a los que se refiere. Al respecto sirve recordar que a través del análisis se puede descomponer un problema jurídico en sus componentes, ofreciendo una imagen de articulación entre ellos a efectos de mostrar el funcionamiento de una institución jurídica(witker, 1995, p. 11).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, retrospectivo, transversal.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (hernandez, fernandez & baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (hernandez, fernandez & baptista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (supo,2012; hernandez, fernandez & baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo existentes en el expediente **N°010327-2015-0-1801-JR-LA-36**, perteneciente al Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.

3.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante

el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará distintas operaciones a las que serán sometidos los datos o respuestas que se obtengan, se definirá las técnicas lógicas o estadísticas. Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria

Será una actividad que se orienta a descubrir o ampliar la información sobre los objetivos de la investigación; a fin de obtener nuevos datos, que se traduzcan en nuevos conocimientos.

3.5.2. La segunda etapa: Mas sistematizada, en términos de recolección de datos.

Se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales

pueden ser entrevistas, encuestas, cuestionarios para la interpretación de los datos es un proceso y resultado de recolectar un dato por su parte una información que permita generar un cierto conocimiento para la investigación

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad encargada de grandes complejos y la interacción entre los mismos. Que consiste en relevar la información actual y proponer los rasgos generales de la solución futura.

Están relacionados con cualquier campo, se utiliza para obtener los detalles de los sistemas que se están analizando. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como (Anexo 2).

3.6. Consideración ética

Es el análisis crítico del objeto de la investigación, estará sujeta a las normas éticas básicas de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (celaya, 2011). Se asume desde el principio la investigación desde el durante y después del proceso, se cumple con toda las observaciones de la investigación (abad y morales, 2005). Anexo 3.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (ñaupas, mejia, novoa y villagomez, 2013, pag. 402): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, (campos, 2010, pag. 03) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter un variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la laicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso Administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36 , perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso Administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36 , perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>5° JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 10327-2015-0-1801-JR-LA-36</p> <p>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADM.</p> <p>ESPECIALISTA : CAMPOS</p> <p>DEMANDANTE : ESTEBAN VELASQUEZ RIOS</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El</i></p>		X						5			

	<p>DEMANDADO:MINISTERIO DE EDUCACION</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCION NUMERO 08</p> <p>Lima, trece de julio del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS; con los expedientes administrativos que se anexan como acompañados. Resulta de autos de fojas 15 a 21, subsanada a fojas 25, don E.V.R, interpone demanda contencioso Administrativo contra el Ministerio de Educación, a fin de que se ordene a la emplazada cumpla con otorgarle el pago mensual de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación más el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, otorgándole el 35% de la remuneración total integra, más el pago correspondiente de las remuneraciones devengados por reconocimiento del pago mensual de bonificación especial por concepto de preparación de clases y evacuación correspondiente. Fundamenta su pretensión señalando que se desempeñó como profesor nombrado desde el 1° de octubre de 1980 hasta el 25 de febrero de 2002 como consta en la resolución Directoral N° 2095 de fecha 20 de noviembre de 1980, asimismo con fecha 26 de febrero de 2002, paso a ser Director del C.E.N° 1154 – Nuestra Señora del Carmen – Cercado de</p>	<p><i>planteamiento de las pretensiones?</i></p> <p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Lima, como se evidencia en la R.D. N° USE-03-1027 de fecha 26 de febrero de 2002, sin embargo desde que entró en vigencia el DS.N° 051-91-PCM no se ha pagado por concepto de preparación de clases y evaluación más el desempeño en el cargo de preparación de documentos de gestión, tal como la prescripción el artículo 49° de la Ley N° 24029, el artículo N° 210 del DS. N° 019-90-ED y demás, asimismo, que la resolución de la, materia de apelación omite el derecho al 5% por preparación de documentos de gestión. Por Resolución número de fecha 15 de junio de 2015, de fojas 26 se tiene por admitida la demanda, corriéndose traslado a la emplazada. De fojas 62 a 82, se apersona al proceso la emplazada y deduce excepción de la falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todo extremo, señalando que, para el caso de autos, se debe tener presente lo señalado en el artículo 10° del DS. N° 051-91-PCM. Por resolución número tres de fecha 26 de agosto de 2015, obrante de fojas 83, se tiene por apersonada al proceso a la emplazada y por contestada la demanda y se corre traslado de la excepción deducida al demandante. Por Resolución número cinco de fecha 27 de enero de 2016 obrante de fojas 125 a 126, se declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, se da por saneado el proceso, señalando la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> No cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de apelación omite el derecho al 5% por preparación de documentos de gestión. Por Resolución número de fecha 15 de junio de 2015, de fojas 26 se tiene por admitida la demanda, corriéndose traslado a la emplazada. De fojas 62 a 82, se apersona al proceso la emplazada y deduce excepción de la falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todo extremo, señalando que, para el caso de autos, se debe tener presente lo señalado en el artículo 10° del DS. N° 051-91-PCM. Por resolución número tres de fecha 26 de agosto de 2015, obrante de fojas 83, se tiene por apersonada al proceso a la emplazada y por contestada la demanda y se corre traslado de la excepción deducida al demandante. Por Resolución número cinco de fecha 27 de enero de 2016 obrante de fojas 125 a 126, se declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, se da por saneado el proceso, señalando la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>admiten y se actúan los medios probatorios. De fojas 128 a 129 vuelta corre el Dictamen con la opinión del fiscal provincial civil de Lima que se declare infundada la demanda y tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, el estado es el de dictarse sentencia.</p>	<p><i>del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; y aspectos del proceso; mientras que 3: el encabezamiento, el

asunto y claridad, no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: congruencias con las pretensiones del demandado, claridad; mientras que 2: congruencia con los fundamentos facticos, los puntos convertidos específicos del proceso no se encontraron.

2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">II. <u>-CONSIDERADO:</u></p> <p>PRIMERO: Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos de jurisdiccionales quienes actúan con arreglo a la constitución y a las leyes, en observancia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138° de la constitución Política del estado y de concordancia con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder judicial: SEGUNDO: asimismo, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico (legal y constitucional) de los actos emitidos por la Administración Publica que hayan causado estado y se encuentren sujetas al derecho administrativo así como la</p>	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan las</p>		X								

	<p>efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados de conformidad con lo prescrito por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Así como lo previsto por el artículo 1° del texto Único ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el DS. N° 013-2008-JUS en el que se indica: “la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”; TERCERO: además el inciso 1 del artículo 5° de la acotada Ley establece que : “ en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: “ en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener la siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.”; CUARTO: el artículo 10 de la Ley 27444, señala: “ causales de nulidad, son vicios de acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes y normas reglamentarias. 2. El efecto a la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la a</p>	<p>pretensiones(es) No cumple</p> <p>2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realiza los análisis individuales de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>probación automática o por silencio administrativo, por los que se adquiere facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.” QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS: por resolución numérico cinco de fecha 27 de enero 2016, que obra fojas 125, del escrito de demanda y de la contestación de la misma SEXTO: la Ley N° 24029 señala es un artículo 48°; “El profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibe la bonificación correspondiente”. Modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212, publicada el 20 de mayo de 1990, cuyo texto es el siguiente: “artículo 48°.- el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal docente de la administración de educación, así como el personal Docente de Educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y</p>	<p>resultados probatorios interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. las razones evidencia aplicaciones de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferencia del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”; SETIMO: el artículo 208°, literal b) del DS. N° 019-90 Reglamento de la ley del Profesorado, de fecha 29 de julio del 1990, señala que dicho beneficio debe ser otorgado de oficio a los profesores del área de la docencia y del área de administración de la educación y así mismo el artículo 2010° de la acotada normativa se ratificó con el contenido normativo del artículo 48° de la Ley N° 24029; OCTAVO: asimismo, el DS. N° 051-91-PCM., en su artículo 10°; NOVENO: del marco legal expuesto, se tiene que existe un conflicto normativo en cuanto al cual beneficio por preparación de clases y evaluación. En efecto si bien tanto la Ley N° 24029 como su reglamento estipulan expresamente que tal beneficio se otorga sobre la base de la remuneración total; mientras que en contraparte el DS. 051-91-PCM, dispone que el aludido beneficio se concede conforme a la remuneración total permanente; sin embargo este conflicto normativo no puede significar interpretación en contra del derecho remunerativa de la accionante, pues en modo alguno un decreto supremo puede ser jerárquicamente superior a una Ley y su reglamento, ello tomando en cuenta el principio de jerarquía de normas; DECIMO: cabe indicar que el DS. N° 051-91-PCM fue expedido en mérito al inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, norma que</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad</p>				X							

	<p>permitía al presidente de la República, administrar la hacienda pública, negociar empréstitos y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con el cargo de dar cuenta al congreso; empero, en punto alguno el inciso 20) del artículo 211° de la constitución de 1979 señalo que el Decreto Supremo así dictado tenga fuerza de Ley Ordinaria, por lo que no puede contradecir lo ordenado por el artículo 48° de la ley N° 24029, además, las reglas del DS. N° 051-91-PCM al ser dictadas por el Presidente de la República en merito a la excepcional prevista por el inciso 20) del artículo 211° de la constitución de 1979, son de carácter transitorio y no pueden determinar una cuestión de orden permanente como la modificación de la base del cálculo establecido en el artículo 48° de la ley 24029;DECIMO PRIMERO: En ese contexto cabe precisar que la Ley 24029 es clara en su contenido normativo determinado que la bonificación por preparación de clases y evaluación equivale al 30% de la remuneración total del beneficiado, por lo cual las entidades administrativas no pueden irrogarse a interpretaciones en contrario ni distinguir de donde la ley no lo hace; más aún si se tiene en cuenta que el tribunal constitucional, como supremo interprete de la constitución, estableció en la sentencia N° 1367-2004-AA/TC en su fundamento segundo: “De acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213 del DS. N° 019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el</p>	<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema más al contrario que es coherente) Si cumple</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> N0 cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante se otorga sobre la base de remuneraciones integras, situación que ha sido precisada por el DS. N° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser atendido como remuneración total, la cual está regulada por DS. N° 008-2005-ED del 03 de marzo del 2005 se delegó al aludido DS.N° 041-2001-ED no menos cierto que el criterio de asimilar el concepto de remuneración integra con el de remuneración total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente tanto porque la ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial y el del mismo tribunal constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, por lo que el beneficio a favor del profesorado que regula la Ley N° 24029 se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente; DECIMO SEGUNDO: en consecuencia, las remuneraciones mensuales a que hace referencia el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del DS.N°19-90-ED y los artículos 8° y 9° del DS.N° 051-91-PCM. Por lo que el monto deberá ser liquidado en base de la remuneración total; DECIMO TERCERO: de los cuales fluye que mediante la Resolución Directoral N° 11658-2014-UGEL 03 de fecha 31 de diciembre de 2014, obrante fojas 01 autos, se resuelve cesar a su solicitud al actor, a partir del 31 de diciembre del 2004, del cargo de Director de la IE. N°</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1154 y reconocerle a su favor 39 años 02 meses y 28 días de servicios oficiales incluido 04 años de estudios profesionales y 01 año, 00 meses y 29 días de servicios de contrato año 79-80, y otorgar pensión provisional de 90% de la probable pensión definitiva de cesantía a partir del 31 de diciembre de 2014, por lo que estando al que recurrente reclama el cálculo del 30% de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total, no habiendo la emplazada en su contestación aceptado el pago de dicha bonificación, y por lo tanto negado lo dicho por el actor, basando su contestación en dicha bonificación debe pagarse conforme al artículo 9° del DS.N° 051-91-PCM, y estando a lo glosado en los considerados precedentes, corresponde al recurrente percibir el concepto que reclama sobre el integro de sus remuneraciones, es decir sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente. En consecuencia, corresponde amparar en este extremo sobre el otorgamiento del bono especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración; DECIMO CUARTO: en el referente a la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos equivalente al 5% de su remuneración total, dicha bonificación se encuentra dirigida al Personal Directivo y jerárquico de su sector, o que se desempeña como Personal docente de la Administración de la Educación o como Personal docente de educación superior, y</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que mediante Resolución directoral N° 11658-2014-UGEL 03 de la fecha 31 de diciembre de 2014 de fojas 1, resolución de fecha 20 de noviembre de 1980 de fojas 02 y la Resolución directoral USE 03-1027 de fecha 26 de febrero del 2002, obrante de fojas 03, se tiene acreditado que el demandante cesó en el cargo de Director de la IE. N° 1154 nuestra señora del Carmen – UGEL 03 en consecuencia le corresponde el pago de la bonificación del 5% en base a la remuneración total, por lo que corresponde amparar la demanda en este extremo sobre el otorgamiento de la bonificación del 5% DECIMO QUINTO: Pensiones devengadas, habiéndose amparado a la pensión principal, corresponde el pago de los devengados que se originen por el otorgamiento de la bonificación, por lo que se ampara la demanda sobre este extremo; DECIMO SEXTO: Intereses Legales, según el criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en sentencia N° 00065-2002-AA/TC en su fundamento 3 establece “la petición de pago de intereses que las pensiones no pagan de acuerdo a ley han generado, debe ser amparada según lo expuesto en el artículo 1242° y siguientes del código civil, criterio que es adoptado por este colegiado, conforme el artículo 55° de su ley orgánica N° 26435”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019**

ANALISIS DEL CUADRO 2. Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron de 2 a 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, mientras que 3; razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones se orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 2; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO declarando FUNDADA la demanda de fojas 15 a 21, subsanada a fojas 25, interpuesta por E.V.R, contra el Ministerio de Educación. En constancia se; en consecuencia ORDENA: a la demanda que en un plazo no mayor de diez años días hábiles expida una nueva resolución debiendo reconocerle al actor el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total y el pago de bonificación del 5% por desempeño del cargo y por preparación de documento en base de la remuneración total, así como el pago de los devengados y los intereses legales, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia. Notificándose al Ministerio de Educación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<p>X</p>					<p>8</p>	
--	---	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------	--

		<i>retóricos</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>			X							

		<i>retóricos. Si cumple.</i>												
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019

ANALISIS DEL CUADRO 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, finalmente, en descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia corresponde(relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA – DECIMA SALA LABORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – PREVISIONAL</p> <p>EXP.N° 10327-2015-0-1801-JR-LA-36 RESOLUCION NUMERO: 14 Lima, siete de junio del año dos mil dieciocho.</p> <p align="center">VISTOS ;audiencia pública , de acuerdo a lo opinado en el dictamen Fiscal; interviniendo como ponente el Señor juez Superior Gonzales Salcedo, producida la votación de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El</i></p>				X						

<p>acuerdo a ley, se emite la siguiente sentencia; y</p> <p>I.- MATERIA DE RECURSO:</p> <p>Es materia de grado, la apelación impuesta por el Ministerio de Educación contra la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 13 de julio del 2016, obrante en fojas 132 a 137, que declara fundada la demanda</p> <p>II.-ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>La Procuraduría Publica del Ministerio de Educación, apela la sentencia a través del recurso de fojas 150 a 165, argumentando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos A-quo no se ajusta a derecho, por haberse infringido lo dispuesto por los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución del Estado, pues, si bien juez ha determinado que la bonificación reclamada debe ser otorgada en base al 30% de la remuneración total, sin embargo, en ningún extremo de la sentencia, 	<p><i>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>										9
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>ha determinado que la liquidación debe ser efectuada en base a los lineamientos establecidos en el informe Legal N° 524-2012-SERVIR el cual determina que para efectos del otorgamiento de este beneficio debe considerarse los beneficios que tiene naturaleza remunerativa.</p> <p>2. El informe legal N° 524-2012-SERVIR precisa los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto legislativo N° 276, tanto para los trabajadores administrativos como docentes regidos por la Ley 24029, señalando las características de los conceptos de pago, la composición remunerativa y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y los docentes en el ámbito de la Ley del profesorado, debiéndose entender que la bonificación por preparación de clases y evaluación, deben otorgarse sobre remuneración total.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		1. Evidencia el objeto de la					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. El juez ha dispuesto establecer que la bonificación por preparación de clases debe ser otorgada sobre la remuneración total, en ningún extremo de la sentencia impugnada, fundamenta con exactitud lo descrito en el Informe N° 524-2012-SERVIR, que establece la estructura de pago de los beneficios y que debe ser tomado en cuenta al momento de efectuar la liquidación de la bonificación pretendida.</p> <p>4. El criterio establecido por SERVIR en el Informe legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se tiene que la remuneración total para el cálculo de la asignación a otorgarse no está constituida por la totalidad del momento mensual que percibe el servidor, sino únicamente por los conceptos remunerativos señalados en el antes mencionado informe, las cuales han servido de base de cálculo.</p> <p>5. No se ha tenido en cuenta el comunicado N° 007-2014-EF/50.01 de fecha 05 de febrero del</p>	<p>impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2014, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y lo descrito por el informe N° 071-2014-EF-50.07, dictado por la Dirección General de la Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en donde se ha establecido expresamente que las entidades como es el caso de sector educación, respecto de la bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando en cuenta los lineamientos establecidos por SERVIR.</p> <p>6. Que de quedar consentida la resolución impugnada por una mala interpretación de los hechos y de derechos, podría vulnerarse el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.</p>	<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.**

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencias aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el asunto no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; solo la evidencia de la claridad se cumple

	<p>de la administración pública, por lo que, este proceso se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitución y legalidad de la actuación en sede administrativa. Asimismo, el artículo 5, numeral 4 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, TEXTO UNICO ORDENADO de la ley N° 27584, establece que el Proceso Contencioso Administrativo se podrá plantear como pretensión, que se ordene a la administración pública la realización de una determinación a la que encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>2. De conformidad con Principio Dispositivo “(...) el juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por, por las partes a través de los recursos que les franquea la ley”. Bajo este mismo contexto, el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que: “el recurso de la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. “ es de señalar que el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>										
	<p>tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las</p>	<p>1. Las razones se orientan a</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de Derecho</p>	<p>cuestiones probatorias y resueltas por el juez inferior; sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes del órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe avocarse sobre aquello que es sometido en virtud del recurso por ello el artículo 370° del Código Procesal Civil establece que el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también se haya adherido o apelado. Para declarar la nulidad de una resolución administrada esta debe renacer en algunas de las cuales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la ley 27444, de la misma manera para declarar la nulidad de una resolución judicial, esta debe hacerse solo por causa establecida en la ley, en atención al artículo 171° del código Procesal Civil, de apelación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con la primera disposición final d la ley que regula el Proceso Contencioso administrativo, modificado por el D.L. N° 1067 (D.S.N° 013-2008-JUS).</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO.-</p> <p>SEGUNDO: tal como aparece la apelación de la sentencia, la controversia en el presente caso consiste en determinar si</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
---	---	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde otorgar el pago mensual de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, más el desempeño de cargo y por preparación de clases y evaluación, más el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, otorgándole el 35% de la remuneración total integra, más el pago de los intereses devengados.</p> <p>TERCERO: sobre el particular, artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 establecía lo siguiente: “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de Educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de la gestión equivalente al 5% de su remuneración total”; lo cual concordaba con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 019-90-ED. Que señalaba: el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de gestión equivalente al</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4 Las razones se orientan a</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5% de su remuneración total.</p> <p>CUARTO: de la forma en el cual han sido redactadas en el considerando procedente, no queda duda respecto de que, el tipo de bonificación a otorga por preparación de clases y por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, que es materia de la pretensión en el caso de autos corresponde a remuneraciones integras y no a remuneraciones totales permanentes como mal interpreta la entidad demandadas. Si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, invoca por el procurador apelante, precisa que “lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración total permanente establecida en el presente Decreto Supremo”; generando de esta manera incompatibilidad con el texto del artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado y el decreto Supremo N° 019-90-ED, reglamento de la Ley del profesorado; también lo es que en casos de incompatibilidad como este, el juez debe aplicar el principio de jerarquía normativa, en aplicación del segundo párrafo del artículo 138° de la constitución política del Perú, según el cual se debe preferir la norma legal sobre todo norma de rango inferior.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: en tal contexto, la Ley N° 24029 (modificada por la Ley N° 25212), se impone sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al constituir este último una norma reglamentaria que no puede sobrepasar los marcos establecidos en la Ley ni mucho menos limitar los derechos que en forma expresa y taxativa, se les ha reconocido a los docentes; por cuanto aplicación del aludido Decreto Supremo, el actor percibiría solo el treinta por ciento 30% y cinco por ciento 5% de la Remuneración total permanente, en calidad de Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, respectivamente, mientras que aplicando la Ley del profesorado, tiene derecho a percibir por el mismo concepto, treinta por ciento 30% y cinco por ciento 5% de la remuneración total o íntegra, la que comprende la remuneración total permanente más otros adicionales otorgados por la Ley expresa, que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas a lo común, es decir, corresponde al demandante la remuneración total definida en el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>SEXTO: no está de más señalar, que también para la solución del caso concreto, que la prevalencia de la Ley del profesorado queda claramente definida en virtud del principio de especialidad en la</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicación de la Ley, que determina que, para la solución de antinomias corresponde de aplicar la norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura; en este sentido se debe tener en cuenta lo establecido por la segunda sala de derecho constitucional y social transitorio de la corte suprema de justicia de la república en la sentencia recaída en el expediente N° 6871-2013 Lambayeque, que ha establecido como precedente vinculante lo dispuesto en su decimo tercero considerando, lo siguiente: “esta sala suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante obligatoria el criterio jurisdiccional siguiente “para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por la ley N° 25212 y no remuneración total permanente en el artículo 10° del decreto Supremo N° 051-91-PCM”</p> <p>SETIMO: cabe acotar que idéntico criterio al vertido en la presente resolución, ha sido adoptado por el tribunal constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 0414-2001-AA/TC, N° 2372-2003-AA/TC, N° 3360-2003-AA/TC, N° 1367-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2004-AA/TC y N°09286-2005-PA/TC, entre otros,</p> <p>OCTAVO: lo expuesto conlleva a indicar que, el A quo ha efectuado un debido análisis de las normas en comento; debiendo precisar que ninguna resolución de la Sala Plena de la autoridad de servicio Civil, ni informes legales evacuados por los órganos que conforman dicha entidad, resultan vinculantes a los magistrados del poder judicial; por lo que deben desestimarse los agravios de la parte apelante, correspondiente calcular y liquidar el adeudo en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.

ANALISIS DE CUADRO 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **bajo**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y baja**; respectivamente. En la motivación 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad mientras que 2: razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que

4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">de Principio del Aplicación Congruencia</p>	<p>Por los fundamentos procedentes;</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 13 de julio del 2016, obrante de fojas 132 a 137, que declare fundada la demanda, consecuentemente se ordenó a la emplazada que expida nueva resolución a favor del demandante debiéndola reconocerle al actor el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y el pago de la bonificación del 5% por desempeño del cargo y por la preparación de documentos en base a la remuneración total, así como el pago de los devengados y los intereses legales, cuyo calculo y liquidación corresponde efectuarse</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)(Es completa). No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	X							5		
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>en ejecución de sentencia con arreglo a la naturaleza del proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene; en los seguidos por don Esteban Velásquez Ríos con el MINISTERIO DE EDUCACION y los devolvieron</p>	<p><i>retóricos</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

		<i>retóricos</i> Si cumple											
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.**

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos claridad mientras que 1: resolución de todas las pretensiones impugnadas; resoluciones nada mas de las pretensiones impugnatorias; aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondiente en la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa pero no aclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y no evidencia claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Sentencia de 1° Instancia	Parte expositiva	Introducción		X				05	[9 - 10]	Muy alta	23			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						10	[17 - 20]	Muy alta				
			2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta				

			X					[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho			X			[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019,** fue de rango: **mediano.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **mediana, mediana y alta,** respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **baja y**

mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y mediana y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad De la sentencia de según da instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	22				
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	08	[13 - 16]	Alta						
					X				[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho	X						[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	05	[9 - 10]	Muy alta						
			X						[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
						X			[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019**, fue de rango: **mediano**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, baja y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **mediana y muy baja** finalmente:la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy baja y alta**, respectivamente.

4.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso Administrativo, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019., ambos fueron de rango mediano, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango **mediano**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019**, (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **mediano, mediano y alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediano. Se determinó con énfasis Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango **bajo y mediano** respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango **baja**; se encontraron 2 de los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes y aspectos del proceso: mientras que el 3: el encabezamiento, el asunto, no se encontraron.

Asimismo la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: congruencia con las pretensiones del demandante, claridad; mientras que 2: congruencia con los fundamentos facticos, los puntos controvertidos o aspectos específicos del proceso no se encontraron.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediano.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **baja y mediana** (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; mientras que 3: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta; Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **alta y alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia no se encontró respectivamente.

Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de los que decide u ordena; evidencia a quien corresponde cumplir con las pretensiones planteadas; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad. Mientras que 1: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango **mediano**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Corte Superior de Juzgado de Lima, Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alto, bajo y mediano**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alto y muy alto** (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia claridad; mientras que 1: el asunto no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto impugnatorio, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión (es)de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia la (s) pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicativa el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y muy bajo**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad;

mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 1; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que decide u ordena; mención clara de lo que decide u ordena; mención expresa y clara a quien corresponde cumplir la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró

V. CONCLUSIONES

*Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo; otros, en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019., de la ciudad de ambos fueron de rango **mediano** respectivamente, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, del estudio. (Cuadro 7 y 8).*

5.1 . En relación a la calidad de la Sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango Mediano; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Proceso Contencioso Administrativo, ordenándose al favor del demandante, el demandado : MINISTERIO DE EDUCACION por el demandante V.R.E debiendo reconocer el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% de la remuneración total y el pago de la bonificación del 5% por desempeño del cargo y por la preparación de documentos en base a la remuneración total, así como el pago de los devengados y los intereses legales, cuyo calculo y liquidación corresponde a efectuarse en ejecución de la sentencia con arreglo a la naturaleza del proceso contencioso administrativo, y los devolvieron.(expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36)

5.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (cuadro 1).

*Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron de 2 de los 5 parámetros previstos; la individualización de las partes, y aspecto la claridad, no se encontraron*

*Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: congruencia con las pretensiones del demandante, congruencias con el del demandado; mientras que el 2: congruencias con los fundamentos facticos, los puntos controvertidos o aspectos específicos del proceso no se encontraron.*

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (cuadro 2).

*Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **baja**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta,*

mientras que 3: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.

La motivación del derecho fue de rango **mediano**; porque en su contenido se encontraba 3 de los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos fundamentales y la claridad; mientras que 2; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción, fue de rango alta (cuadro 3.)

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; mientras que 1; el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas del debate en primera instancia.

La calidad de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido 4 de los 5 parámetros previstos

la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

5.2 En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Quinto Juzgado Transitorio de Trabajo- Lima(Cuadro 8).Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: bajo, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).(expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36)

5.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (cuadro 4).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja (cuadro 4) En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia claridad; mientras no se encontró 3 de los 5 parámetros previstos; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso. De igual forma en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras no se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión (es)de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia la (s) pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5.2.2 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (cuadro 5).

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

5.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (cuadro 6).

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Por otra parte, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo (s/f). *Administración de Justicia en el Perú según Ipsos – Primera Digital*.
Recuperado en:
<http://www.diariolaprimeraperu.com/online/buscarsecciones.php?q=administraci-n-de-justicia-en-el-peru-segun-ipsos>. (17-05-2015)
- Águila, G. (2016). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Jr. Dávalos Lisson 135, Lima.
- Alsina, H. (2017). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Ediar S.A. Editores; Bs. As. Argentina; T.I.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Álvarez, E. (2016). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. ¿Permisividad o Solución?* [Tesis para optar el grado de Magister]. Lima. Universidad Mayor de San Marcos. [Citado 2011 Marzo 20].
Disponible desde: http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/Alvarez_oe/pdf.
- Alca, J y otros. (2016). *Razonamiento Judicial. Interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Editorial ARA Editores. (2da.ed.). Perú.
- Alfaro, L. (2015): *La indemnización en la separación de hecho*. Gaceta Jurídica S.A. Miraflores. Lima Perú.

- Alvarado, A. (s.f). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima. Primera edición. Editorial. San Marcos.
- Arias, J. (2015): *Derecho de Familia*. Segunda edición, Editorial Kraft Limitada, Buenos Aires.
- Arias, P. (2017): *Exegesis, Derecho de Familia*. Tomo VIII. Gaceta Jurídica. Lima- Perú.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2015). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Arenas M. y Ramírez E. (2019). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacre A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2016). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Baqueiro, E; y Buenrostro, R. (2015): *Derecho de familia y sucesiones*. Harla S.A., México D.F.
- Bossert, A., y Zannoni, E. (2017): *Manual de derecho de familia*. Segunda edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.
- Burgos, J. (2015). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI*. Civil Procedure Review.
- Bustamante, R. (2015). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G. (2018); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabello, C. (2018) *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima. Perú: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

- Cajas, W. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calamandrei, P. (2016) *Derecho Procesal Civil*, México: Editorial Pedagógica Iberoamericana.
- Carnelutti, F. (2015). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Unión. Tipografía Editorial Hispano Americana.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240502_21.pdf (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2017). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2017)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Colomer, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2016). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2017). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Centty, D. (2016). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. (4ta. Ed) Lima. Perú: Editorial Abogados Editores.
- Chanamé, R. (2017). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chovenda, G. (2016). *Principios de Derecho Procesal Civil; Edit. Reus. TII; Madrid- España*.
Diccionario de la lengua Española (2015). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- De la Oliva A, y Fernández A. (2015). *Lecciones de derecho procesal*. Barcelona
- Echandia, D. (2017). *Teoría de la Prueba Judicial*, 5ta Edición, Bogotá, Editorial Temis, S.A. 2002 Tomo I.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. (2016). tomo I. Driskill S.A. Buenos Aires.
- Gaceta Jurídica (2015). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2015). *Código Civil Comentada. Tomo II- Derecho de Familia...* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2015). *Código Civil Comentada. Tomo III- Derecho de Familia..* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Garot, M. (2017). *El Poder Judicial en China: ¿independiente y eficaz?* Barcelona. IE Law School. Recuperado por: http://www.indret.com/pdf/629_es.pdf
- Gómez, R. (2018). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2015). *Código Penal: Concordado Sumilla do-Jurisprudencia-Prontuario*

Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Guasp, J. (2018). *Derecho Procesal Civil*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. España

Goldschmidt, J. (2016). *Derecho Procesal Civil*; Edit. Labor S.A; Barcelona.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2015). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2015). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2017). *El Recurso de Apelación en la Jurisprudencia Casatoria*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2015). *La prueba documental en el proceso civil*. Editorial San Marcos. Lima- Perú

Hinostroza, A. (2015) *Manual de derecho Procesal Civil*. Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (2017). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Jurista Editores. Lima-Perú.

Idrogo, Teófilo. (2016). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil*. Marsol Perú Editores S.A.1ra.ed.

Igartúa, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurisprudencia, Exp. 1474-01, 4ta Sala Civil de Lima, 05/03/06 (LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2015, T. 6, p. 612)

Kemelmajer, A (2015). *Separación de hecho entre cónyuges*. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2018). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Lima.

Lex Jurídica (2017). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2016). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2016/a15.pdf . (23.11.2016)

Messineo, F. (2015): *Manual de derecho civil y comercial*. Tomo III, traducción de Santiago Sentis Melendo, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires.

Monroy, J. (2016). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá Remis.

- Muñoz, D. (2015). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B- Semestre 2015-1 - Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2016). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima. Editorial San Marcos. Primera Edición.
- Osorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2016). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Peralta, J. (2016). *Derecho de Familia*; Editorial IDEMSA. (2da.ed.). Lima. Perú.
- Placido, A. (2017). *Efectos Patrimoniales del Matrimonio*. SCRIBAS. Revista del Derecho. Arequipa- Perú.
- Placido, A. (2016) *Manual de Derecho de Familia*. (2da. Ed.) Lima. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Placido, A. (2015). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica. Lima- Perú.
- Priori, G. (2017). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2016). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroga, A. (s.f.) LA Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2015); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición).
Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2019). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rico J, y Salas L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. CAJ Centro para la
Administración de Justicia. Florida. CERIAJUS.

Rio, B. (2016). *Revista Justicia*. Honduras: AJD- Asociación de Jueces por la Democracia.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia de expediente N° 10327-2015-0-1801-JR-LA-36,

CORTEE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

5° JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE LIMA

EXPEDIENTE : 10327-2015-0-1801-JR-LA-36
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADM.
ESPECIALISTA : CAMPOS
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”

S E N T E N C I A

RESOLUCION NUMERO 08

Lima, trece de julio del dos mil diecisiete.

VISTOS; con los expedientes administrativos que se anexan como acompañados. Resulta de autos de fojas 15 a 21, subsanada a fojas 25, don E.V.R, interpone demanda contencioso Administrativo contra el Ministerio de Educación, a fin de que se ordene a la emplazada cumpla con otorgarle el pago mensual de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación más el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, otorgándole el 35% de la remuneración total integra, más el pago correspondiente de las remuneraciones devengados por reconocimiento del pago mensual de bonificación especial por concepto de preparación de clases y

evacuación correspondiente. Fundamenta su pretensión señalando que se desempeñó como profesor nombrado desde el 1° de octubre de 1980 hasta el 25 de febrero de 2002 como consta en la resolución Directoral N° 2095 de fecha 20 de noviembre de 1980, asimismo con fecha 26 de febrero de 2002, paso a ser Director del C.E.N° 1154 – Nuestra Señora del Carmen – Cercado de Lima, como se evidencia en la R.D. N° USE-03-1027 de fecha 26 de febrero de 2002, sin embargo desde que entró en vigencia el DS.N° 051-91-PCM no se ha pagado por concepto de preparación de clases y evaluación más el desempeño en el cargo de preparación de documentos de gestión, tal como la prescripción el artículo 49° de la Ley N° 24029, el artículo N° 210 del DS. N° 019-90-ED y demás, asimismo, que la resolución de la, materia de apelación omite el derecho al 5% por preparación de documentos de gestión. Por Resolución número de fecha 15 de junio de 2015, de fojas 26 se tiene por admitida la demanda, corriéndose traslado a la emplazada. De fojas 62 a 82, se apersona al proceso la emplazada y deduce excepción de la falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todo extremo, señalando que para el caso de autos, se debe tener presente lo señalado en el artículo 10° del DS. N° 051-91-PCM. Por resolución número tres de fecha 26 de agosto de 2015, obrante de fojas 83, se tiene por apersonada al proceso a la emplazada y por contestada la demanda y se corre traslado de la excepción deducida al demandante. Por Resolución número cinco de fecha 27 de enero de 2016 obrante de fojas 125 a 126, se declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, se da por saneado el proceso, señalando la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y se actúan los medios probatorios. De fojas 128 a 129 vuelta corre el Dictamen con la opinión del fiscal provincial civil de Lima que se declare infundada la demanda y tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, el estado es el de dictarse sentencia.

II. -CONSIDERADO:

PRIMERO: Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder

Judicial a través de sus órganos de jurisdiccionales quienes actúan con arreglo a la constitución y a las leyes, en observancia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138° de la constitución Política del estado y de concordancia con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder judicial:

SEGUNDO: asimismo, la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico (legal y constitucional) de los actos emitidos por la Administración Publica que hayan causado estado y se encuentren sujetas al derecho administrativo así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados de conformidad con lo prescrito por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Así como lo previsto por el artículo 1° del texto Único ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el DS. N° 013-2008-JUS en el que se indica: “la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”; **TERCERO:** además el inciso 1 del artículo 5° de la acotada Ley establece que : “ en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: “ en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener la siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.”; **CUARTO:** el artículo 10 de la Ley 27444, señala: “ causales de nulidad, son vicios de acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes y normas reglamentarias. 2. El efecto a la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la a probación automática o por silencio administrativo, por los que se adquiere facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la

misma.” **QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS:** por resolución numérico cinco de fecha 27 de enero 2016, que obra fojas 125, del escrito de demanda y de la contestación de la misma

SEXTO: la Ley N° 24029 señala en un artículo 48°; “El profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibe la bonificación correspondiente”. Modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212, publicada el 20 de mayo de 1990, cuyo texto es el siguiente: “artículo 48°.- el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal docente de la administración de educación, así como el personal Docente de Educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferencia del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”;

SETIMO: el artículo 208°, literal b) del DS. N° 019-90 Reglamento de la ley del Profesorado, de fecha 29 de julio del 1990, señala que dicho beneficio debe ser otorgado de oficio a los profesores del área de la docencia y del área de administración de la educación y así mismo el artículo 2010° de la acotada normativa se ratificó con el contenido normativo del artículo 48° de la Ley N° 24029;

OCTAVO: asimismo, el DS. N° 051-91-PCM., en su artículo 10°; **NOVENO:** del marco legal expuesto, se tiene que existe un conflicto normativo en cuanto al cual beneficio por preparación de clases y evaluación. En efecto si bien tanto la Ley N° 24029 como su reglamento estipulan expresamente que tal beneficio se otorga sobre la base de la remuneración total; mientras que en contraparte el DS. 051-91-PCM, dispone que el aludido beneficio se concede conforme a la remuneración total permanente; sin embargo este conflicto normativo no puede significar interpretación en contra del derecho remunerativa de la accionante, pues en modo alguno un decreto

supremo puede ser jerárquicamente superior a una Ley y su reglamento, ello tomando en cuenta el principio de jerarquía de normas; **DECIMO:** cabe indicar que el DS. N° 051-91-PCM fue expedido en mérito al inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, norma que permitía al presidente de la República, administrar la hacienda pública, negociar empréstitos y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con el cargo de dar cuenta al congreso; empero, en punto alguno el inciso 20) del artículo 211° de la constitución de 1979 señaló que el Decreto Supremo así dictado tenga fuerza de Ley Ordinaria, por lo que no puede contradecir lo ordenado por el artículo 48° de la ley N° 24029, además, las reglas del DS. N° 051-91-PCM al ser dictadas por el Presidente de la República en mérito a la excepcional prevista por el inciso 20) del artículo 211° de la constitución de 1979, son de carácter transitorio y no pueden determinar una cuestión de orden permanente como la modificación de la base del cálculo establecido en el artículo 48° de la ley 24029;**DECIMO PRIMERO:** En ese contexto cabe precisar que la Ley 24029 es clara en su contenido normativo determinado que la bonificación por preparación de clases y evaluación equivale al 30% de la remuneración total del beneficiado, por lo cual las entidades administrativas no pueden irrogarse a interpretaciones en contrario ni distinguir de donde la ley no lo hace; más aún si se tiene en cuenta que el tribunal constitucional, como supremo interprete de la constitución, estableció en la sentencia N° 1367-2004-AA/TC en su fundamento segundo: “De acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213 del DS. N° 019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el DS. N° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser atendido como remuneración total, la cual está regulada por DS. N° 008-2005-ED del 03 de marzo del 2005 se delegó al aludido DS.N° 041-2001-ED no menos cierto que el criterio de asimilar el concepto de remuneración íntegra con el de remuneración total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente

tanto porque la ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial y el del mismo tribunal constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, por lo que el beneficio a favor del profesorado que regula la Ley N° 24029 se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente;

DECIMO SEGUNDO: en consecuencia, las remuneraciones mensuales a que hace referencia el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del DS.N°19-90-ED y los artículos 8° y 9° del DS.N° 051-91-PCM. Por lo que el monto deberá ser liquidado en base de la remuneración total;

DECIMO TERCERO: de los cuales fluye que mediante la Resolución Directoral N° 11658-2014-UGEL 03 de fecha 31 de diciembre de 2014, obrante fojas 01 autos, se resuelve cesar a su solicitud al actor, a partir del 31 de diciembre del 2004, del cargo de Director de la IE. N° 1154 y reconocerle a su favor 39 años 02 meses y 28 días de servicios oficiales incluido 04 años de estudios profesionales y 01 año, 00 meses y 29 días de servicios de contrato año 79-80, y otorgar pensión provisional de 90% de la probable pensión definitiva de cesantía a partir del 31 de diciembre de 2014, por lo que estando al que recurrente reclama el cálculo del 30% de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total, no habiendo la emplazada en su contestación aceptado el pago de dicha bonificación, y por lo tanto negado lo dicho por el actor, basando su contestación en dicha bonificación debe pagarse conforme al artículo 9° del DS.N° 051-91-PCM, y estando a lo glosado en los considerados precedentes, corresponde al recurrente percibir el concepto que reclama sobre el íntegro de sus remuneraciones, es decir sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente. En consecuencia, corresponde amparar en este extremo sobre el otorgamiento del bono especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración;

DECIMO CUARTO: en el referente a la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos equivalente al 5% de su remuneración total, dicha bonificación se encuentra dirigida al Personal Directivo y jerárquico de su sector, o que se desempeña como Personal docente de la Administración de la

Educación o como Personal docente de educación superior, y siendo que mediante Resolución directoral N° 11658-2014-UGEL 03 de la fecha 31 de diciembre de 2014 de fojas 1, resolución de fecha 20 de noviembre de 1980 de fojas 02 y la Resolución directoral USE 03-1027 de fecha 26 de febrero del 2002, obrante de fojas 03, se tiene acreditado que el demandante cesó en el cargo de Director de la IE. N° 1154 nuestra señora del Carmen – UGEL 03 en consecuencia le corresponde el pago de la bonificación del 5% en base a la remuneración total, por lo que corresponde amparar la demanda en este extremo sobre el otorgamiento de la bonificación del 5% **DECIMO QUINTO:** Pensiones devengadas, habiéndose amparado a la pensión principal, corresponde el pago de los devengados que se originen por el otorgamiento de la bonificación, por lo que se ampara la demanda sobre este extremo; **DECIMO SEXTO:** Intereses Legales, según el criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en sentencia N° 00065-2002-AA/TC en su fundamento 3 establece “la petición de pago de intereses que las pensiones no pagan de acuerdo a ley han generado, debe ser amparada según lo expuesto en el artículo 1242° y siguientes del código civil, criterio que es adoptado por este colegiado, conforme el artículo 55° de su ley orgánica N° 26435”.

DECISION:

FALLO declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 15 a 21, subsanada a fojas 25, interpuesta por E.V.R, contra el Ministerio de Educación. En constancia se; en consecuencia **ORDENA:** a la demanda que en un plazo no mayor de diez años días hábiles expida una nueva resolución debiendo reconocerle al actor el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total y el pago de bonificación del 5% por desempeño del cargo y por preparación de documento en base de la remuneración total, así como el pago de los devengados y los intereses legales, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia. Notificándose al Ministerio de Educación.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA –DECIMA SALA LABORAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO – PREVISIONAL**

EXPEDIENTE : 10327-2015-0-1801-JR-LA-36
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADM.
ESPECIALISTA : CAMPOS
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”

EXP.Nº 10327-2015-0-1801-JR-LA-36

RESOLUCION NÚMERO: 14

Lima, siete de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS; audiencia pública, de acuerdo a lo opinado en el dictamen Fiscal; interviniendo como ponente el Señor juez Superior Gonzales Salcedo, producida la votación de acuerdo a ley, se emite la siguiente sentencia; y

I.- MATERIA DE RECURSO:

Es materia de grado, la apelación impuesta por el Ministerio de Educación contra la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 13 de julio del 2016, obrante en fojas 132 a 137, que declara fundada la demanda

II.-ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, apela la sentencia a través del recurso de fojas 150 a 165, argumentando que:

- 6 Los recursos A-quo no se ajusta a derecho, por haberse infringido lo dispuesto por los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución del Estado, pues, si bien juez ha determinado que la bonificación reclamada debe ser otorgada en base al 30% de la remuneración total, sin embargo, en ningún extremo de la sentencia, ha determinado que la liquidación debe ser efectuada en base a los lineamientos establecidos en el informe Legal N° 524-2012-SERVIR el cual determina que para efectos del otorgamiento de este beneficio debe considerarse los beneficios que tiene naturaleza remunerativa.
- 7 El informe legal N° 524-2012-SERVIR precisa los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto legislativo N° 276, tanto para los trabajadores administrativos como docentes regidos por la Ley 24029, señalando las características de los conceptos de pago, la composición remunerativa y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y los docentes en el ámbito de la Ley del profesorado, debiéndose entender que la bonificación por preparación de clases y evaluación, deben otorgarse sobre remuneración total.
- 8 El juez ha dispuesto establecer que la bonificación por preparación de clases debe ser otorgada sobre la remuneración total, en ningún extremo de la sentencia impugnada, fundamenta con exactitud lo descrito en el Informe N° 524-2012-SERVIR, que establece la estructura de pago de los beneficios y que debe ser tomado en cuenta al momento de efectuar la liquidación de la bonificación pretendida.

- 9 El criterio establecido por SERVIR en el Informe legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se tiene que la remuneración total para el cálculo de la asignación a otorgarse no está constituida por la totalidad del momento mensual que percibe el servidor, sino únicamente por los conceptos remunerativos señalados en el antes mencionado informe, las cuales han servido de base de cálculo.
- 10 No se ha tenido en cuenta el comunicado N° 007-2014-EF/50.01 de fecha 05 de febrero del 2014, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y lo descrito por el informe N° 071-2014-EF-50.07, dictado por la Dirección General de la Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en donde se ha establecido expresamente que las entidades como es el caso de sector educación, respecto de la bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando en cuenta los lineamientos establecidos por SERVIR.
- 11 Que de quedar consentida la resolución impugnada por una mala interpretación de los hechos y de derechos, podría vulnerarse el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: GENERALIDADES DE LA ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3. La acción contencioso Administrativa se encuentra reconocida constitucionalmente en el artículo 148° de la Constitución del Estado y tiene como finalidad ejercer el control de la legalidad sobre la actuación de la Administración Publica, considerando dentro de ello a las Resoluciones Administrativas, como a los actos que le sirven de sustento; siendo que, el proceso contencioso administrativo constituye el instrumento a través del cual los particulares pueden en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública, por lo que, este proceso se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitución y legalidad de la actuación

en sede administrativa. Asimismo, el artículo 5, numeral 4 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, TEXTO UNICO ORDENADO de la ley N° 27584, establece que el Proceso Contencioso Administrativo se podrá plantear como pretensión, que se ordene a la administración pública la realización de una determinación a la que encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

4. De conformidad con Principio Dispositivo “(...) el juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por, por las partes a través de los recursos que les franquea la ley”. Bajo este mismo contexto, el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que: “el recurso de la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. “ es de señalar que el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones probatorias y resueltas por el juez inferior; sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes del órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe avocarse sobre aquello que es sometido en virtud del recurso por ello el artículo 370° del Código Procesal Civil establece que el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también se haya adherido o apelado. Para declarar la nulidad de una resolución administrada esta debe renacer en algunas de las cuales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la ley 27444, de la misma manera para declarar la nulidad de una resolución judicial, esta debe hacerse solo por causa establecida en la ley, en atención al artículo 171° del código Procesal Civil, de apelación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con la primera disposición final d la ley que regula el Proceso Contencioso administrativo, modificado por el D.L. N° 1067 (D.S.N° 013-2008-JUS).

5.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.-

SEGUNDO: tal como aparece la apelación de la sentencia, la controversia en el presente caso consiste en determinar si corresponde otorgar el pago mensual de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, más el desempeño de cargo y

por preparación de clases y evaluación, más el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, otorgándole el 35% de la remuneración total íntegra, más el pago de los intereses devengados.

TERCERO: sobre el particular, artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 establecía lo siguiente: “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de Educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de la gestión equivalente al 5% de su remuneración total”; lo cual concordaba con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo número 019-90-ED. Que señalaba: el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

CUARTO: de la forma en el cual han sido redactadas en el considerando procedente, no queda duda respecto de que, el tipo de bonificación a otorga por preparación de clases y por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, que es materia de la pretensión en el caso de autos corresponde a remuneraciones íntegras y no a remuneraciones totales permanentes como mal interpreta la entidad demandada. Si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, invoca por el procurador apelante, precisa que “lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración total permanente establecida en el presente Decreto Supremo”; generando de esta manera incompatibilidad con el texto del artículo 48° de la Ley

Nº 24029, Ley del profesorado y el decreto Supremo Nº 019-90-ED, reglamento de la Ley del profesorado; también lo es que en casos de incompatibilidad como este, el juez debe aplicar el principio de jerarquía normativa, en aplicación del segundo párrafo del artículo 138º de la constitución política del Perú, según el cual se debe preferir la norma legal sobre toda norma de rango inferior. **QUINTO:** en tal contexto, la Ley Nº 24029 (modificada por la Ley Nº 25212), se impone sobre el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, al constituir este último una norma reglamentaria que no puede sobrepasar los marcos establecidos en la Ley ni mucho menos limitar los derechos que en forma expresa y taxativa, se les ha reconocido a los docentes; por cuanto aplicación del aludido Decreto Supremo, el actor percibiría solo el treinta por ciento 30% y cinco por ciento 5% de la Remuneración total permanente, en calidad de Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, respectivamente, mientras que aplicando la Ley del profesorado, tiene derecho a percibir por el mismo concepto, treinta por ciento 30% y cinco por ciento 5% de la remuneración total o íntegra, la que comprende la remuneración total permanente más otros adicionales otorgados por la Ley expresa, que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas a lo común, es decir, corresponde al demandante la remuneración total definida en el literal b) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

SEXTO: no está de más señalar, que también para la solución del caso concreto, que la prevalencia de la Ley del profesorado queda claramente definida en virtud del principio de especialidad en la aplicación de la Ley, que determina que, para la solución de antinomias corresponde de aplicar la norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura; en este sentido se debe tener en cuenta lo establecido por la segunda sala de derecho constitucional y social transitorio de la corte suprema de justicia de la república en la sentencia recaída en el expediente Nº 6871-2013 Lambayeque, que ha

establecido como precedente vinculante lo dispuesto en su décimo tercero considerando, lo siguiente: “esta sala suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante obligatoria el criterio jurisdiccional siguiente “para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por la ley N° 25212 y no remuneración total permanente en el artículo 10° del decreto Supremo N° 051-91-PCM

SETIMO: cabe acotar que idéntico criterio al vertido en la presente resolución, ha sido adoptado por el tribunal constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 0414-2001-AA/TC, N° 2372-2003-AA/TC, N° 3360-2003-AA/TC, N° 13672004-AA/TC y N°09286-2005-PA/TC, entre otros

OCTAVO: lo expuesto conlleva a indicar que, el A quo ha efectuado un debido análisis de las normas en comento; debiendo precisar que ninguna resolución de la Sala Plena de la autoridad de servicio Civil, ni informes legales evacuados por los órganos que conforman dicha entidad, resultan vinculantes a los magistrados del poder judicial; por lo que deben desestimarse los agravios de la parte apelante, correspondiente calcular y liquidar el adeudo en ejecución de sentencia.

III. DECISION:

SE RESUELVE:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 13 de julio del 2016, obrante de fojas 132 a 137, que declare **fundada la demanda**, consecuentemente se ordenó a la emplazada que expida nueva resolución a favor del demandante debiéndola reconocerle al actor el pago de la bonificación especial por Que, con estos fundamentos y con las facultades que confiere la Constitución Política del Perú.preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la

remuneración total y el pago de la bonificación del 5% por desempeño del cargo y por la preparación de documentos en base a la remuneración total, así como el pago de los devengados y los intereses legales, cuyo calculo y liquidación corresponde efectuarse en ejecución de sentencia con arreglo a la naturaleza del proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene; en los seguidos por don **Esteban Velásquez Ríos** con el **MINISTERIO DE EDUCACION** y los devolvieron

ANEXO 2: Definición Operacionalización de la Variable e indicadores

OBJETODEES TUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDADDE LASENTENC IA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación Del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

				<i>aquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiquelasexpresionesofrecidas.Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETODEESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDADDELA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>

				<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan</i></p>

			<p><i>la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia,</i></p>

			<p>y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</p>

			<p>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excederá el uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni el uso de términos retóricos. Se asegurará no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:</p> <p><i>El contenido del lenguaje no excederá el uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, argot o retóricas. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

PRIMERA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no

cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SEGUNDA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema

sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de a variable

<p style="text-align: center;">CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

<i>Cumplimiento de los parámetro son una sub dimensión</i>	<i>Valor (referencial)</i>	<i>Calificación de calidad</i>
<i>Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>5</i>	<i>Muy alta</i>
<i>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>4</i>	<i>Alta</i>
<i>Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>3</i>	<i>Mediana</i>
<i>Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>2</i>	<i>Baja</i>
<i>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</i>	<i>1</i>	<i>Muy baja</i>

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

♣ *Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.*

♣ *La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:*

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7u 8= Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ *Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.*
- ⤴ *El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.*
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ *La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:*

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19 o 20=Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40=Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 -24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- *La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia*
- *La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1*

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso Administrativo en el expediente N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, perteneciente al quinto Juzgado Transitorio de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima.2019., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Administración de Justicia en el Perú, titulada: “Desarrollo investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 010327-2015-0-1801-JR-LA-36, sobre: Proceso contencioso administrativo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 de agosto del 2019.

Sintia S. CABEZAS FLORES

DNI N° 42114357